



SECCIÓN 5

Régimen de Declaración

En esta Sección:

Tópicos / página

Requisitos de Vigilancia de Datos del Artículo VI / **107**

Requisitos de Declaración / **115**

Instalaciones Relacionadas con Sustancias Químicas de la Lista 1 / **115**

Complejos Industriales Relacionados con Sustancias Químicas de la Lista 2 / **128**

Complejos Industriales Relacionados con Sustancias Químicas de la Lista 3 / **147**

Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas / **161**

Determinación de Códigos de Grupos de Productos para las Declaraciones / **168**

Establecimiento de un Régimen de Declaración por Industria / **169**

Procedimientos del Estado Parte para Recibir y Procesar las Declaraciones / **170**

Complicación de Declaración para la Presenación ante la OPAQ / **172**

Classificación de la Declaración del Estado Parte / **174**

Transmisión de la Declaración a la Secretaría Técnica / **174**

Material de Referencia / página

Códigos para Grupos de Productos– Descripción de la Industria / **175**

El Proyecto para Ayudar a los Estados Parte en la Identificación de Instalaciones Declarables Nuevas Bajo el Artículo VI de la Convención de Armas Químicas / **180**

Aclaración a las Declaraciones / **185**



REQUISITOS DE VIGILANCIA DE DATOS DEL ARTÍCULO VI

Generalidades

- A fin de garantizar que determinadas actividades relacionadas con el empleo de sustancias químicas tóxicas y sus precursores se llevan a cabo con fines no prohibidos por la Convención, cada Estado Parte someterá a las medidas de verificación las sustancias químicas tóxicas y sus precursores enumerados en las Listas 1, 2 y 3, así como las sustancias químicas orgánicas definidas (SQOD) no relacionadas en las listas.
- Las medidas de verificación incluyen la vigilancia de datos y la verificación in situ de conformidad con las Partes VI-IX del anexo sobre Verificación de la Convención.

Vigilancia de datos

- ¿Qué es la Vigilancia de Datos?
 - La Vigilancia de Datos consiste en la recolección por el Estado Parte de información específica sobre las instalaciones que usan o producen sustancias químicas contenidas en las Listas y otras instalaciones de producción relacionadas con sustancias químicas orgánicas definidas (SQOD).
- Un Estado Parte revisa y compila la información que recibe de las instalaciones y envía, según lo establecido, las declaraciones oficiales a la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ).
- La Secretaría Técnica también revisa que las declaraciones recibidas de los Estados Partes sean precisas, estén completas y cumplan con lo establecido por el tratado.
- Las disposiciones para la vigilancia de datos de la Convención están contenidas en el Anexo sobre Verificación, el que se divide de la siguiente forma según el tipo de sustancia química y de instalación:
 - Parte VI: Instalaciones relacionadas con las sustancias de la Lista 1;
 - Parte VII: Complejos industriales relacionados con sustancias de la Lista 2;
 - Parte VIII: Complejos industriales relacionados con sustancias de la Lista 3;
 - Parte IX: Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas.

Tipos Generales de Declaración

Esta sección describe brevemente los tipos de declaración exigidos por los preceptos de la Convención. Están organizados, primero, por tipo de declaración y después, por régimen aplicable a la sustancia química.

Nota: La sección intitulada “Requisitos de Declaración” brinda información más específica y los formularios requeridos para cada régimen aplicable a la sustancia química por tipo de declaración.

Declaración Inicial

- Se aplica a las instalaciones relacionadas con sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3 y a Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas.



- La Secretaría Técnica debe recibir las declaraciones iniciales, a más tardar, en el término de 30 días de la entrada en vigor de la CAQ para el Estado Parte.
 - **Declaración Inicial de sustancias químicas de la Lista 1 en Instalaciones Existentes; supone una declaración descriptiva detallada de cada instalación que produjo sustancias químicas de la Lista 1 el año anterior a la entrada en vigor.**
 - **Modificaciones proyectadas en relación con la declaración inicial;** conlleva información sobre cualquier cambio que se piense introducir durante el año en la instalación o en alguna de sus partes relevantes en relación con la descripción técnica detallada que se presentó anteriormente, a presentar 180 días antes, por lo menos, de que vayan a introducirse las modificaciones.

Nota: Algunos Estados Parte hacen la notificación 180 días antes de que comiencen a introducirse las modificaciones en la instalación, mientras que otros Estados Partes hacen la notificación después de completar las modificaciones, pero antes de su implementación.
 - **Declaración Inicial de sustancias químicas de la Lista 1 en Instalaciones Nuevas;** entraña una declaración descriptiva detallada de cada instalación que se proponga producir sustancias químicas de la Lista 1; a presentar, por lo menos, 180 días antes del comienzo de las operaciones.
 - **Declaración Inicial de sustancias químicas de la Lista 2;** supone información sobre los complejos industriales que comprendan una o más plantas que hayan producido, elaborado o consumido durante cualquiera de los tres años anteriores a la entrada en vigor, más de un 1 kg de una sustancia química designada de la Lista 2A, 100 kg de cualquier otra sustancias químicas enumerada en la Lista 2A* o 1 tonelada de cualquier sustancia química de la Lista 2B.
 - Declaración de la Datos Nacionales Totalizados (DNT); acerca de las cantidades de cada sustancia química de la Lista 2 producida, elaborada, consumida, importada y exportada, así como una especificación cuantitativa de las importaciones y exportaciones respecto de cada país interesado.
 - **Declaración Inicial de sustancias químicas de la Lista 3;** conlleva información sobre los complejos industriales que comprendan una o más plantas que hayan producido en el año anterior a la entrada en vigor, más de 30 toneladas de una sustancia química de la Lista 3.
 - Declaración de la DNT de sustancias químicas de la Lista 3; acerca de las cantidades de cada sustancia química de la Lista 3 producida, importada y exportada, así como una especificación cuantitativa de las importaciones y exportaciones respecto de cada país interesado.
 - **Declaración Inicial de Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas;** supone una lista de todos los complejos industriales que hayan producido, por síntesis, en el año anterior a la entrada en vigor, más de 200 toneladas de sustancias químicas orgánicas definidas (SQOD) no incluidas en las Listas o comprendan una o más plantas que hayan



producido, por síntesis, en el año anterior a la entrada en vigor, más de 30 toneladas de sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas que contengan fósforo, azufre o flúor.

Declaraciones de Producción Anterior de Sustancias Químicas de las Listas 2 o 3 para Fines de Armas Químicas

- Régimen aplicable a los complejos industriales relacionados con sustancias químicas de las Listas 2 y 3.
- La Secretaría Técnica debe recibir las declaraciones en el término de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de la CAQ para el Estado Parte.
 - Declaraciones de Producción Anterior de Sustancias Químicas de la Lista 2 para Fines de Armas Químicas; conlleva información sobre cualquier cantidad de sustancias químicas de la Lista 2 que haya sido producida por un complejo industrial, en cualquier momento, desde 1946 para para fines de armas químicas.
 - Declaraciones de Producción Anterior de Sustancias Químicas de la Lista 3 para Fines de Armas Químicas; entraña información sobre cualquier cantidad de sustancias químicas de la Lista 3 que haya sido producida por un complejo industrial, en cualquier momento, desde 1946 para fines de armas químicas.

Declaración de Transferencias de sustancias químicas de la Lista 1 hacia/ desde el Estado Parte Durante el Año Calendario Anterior

- Régimen aplicable a las transferencias (exportaciones o importaciones) de cualquier cantidad de sustancias químicas de la Lista 1.
- La Secretaría Técnica debe recibir la declaración dentro del término de 90 días después de finalizado el año calendario anterior.
- La declaración consiste en una información detallada sobre el suministrador o destinatario de cada transferencia de una sustancia química de la Lista 1, e incluirá la cantidad, finalidad y fecha real de la transferencia.

Notificación de Transferencias Planificadas de Sustancias Químicas de la Lista 1 desde/hacia Estados Partes

- Régimen aplicable a transferencias individuales (exportaciones o importaciones) de cualquier cantidad de Sustancia Química de la Lista 1.
- Cada Estado Parte que toma parte en una transferencia debe notificar a la Secretaría Técnica, por lo menos, 30 días antes de la transferencia, excepto:
 - Cuando se trate de cantidades inferiores a 5 miligramos de saxitoxina para fines médicos o diagnósticos, cuyo período de notificación se extenderá hasta el momento de la transferencia.
- La Secretaría Técnica insta a cada Estado Parte a notificar al otro Estado Parte acerca de la transferencia planeada de una sustancia química de la Lista 1 para garantizar la coherencia de las transacciones.



- La notificación consiste en una información detallada sobre el suministrador o el destinatario (parte exportadora e importadora) de cada transferencia de una sustancia química de la Lista 1.

Declaración Anual de Actividades del Año Anterior

- Régimen aplicable a las Instalaciones relacionadas con sustancias químicas enumeradas en las Listas 1, 2 y 3. También se puede aplicar a Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas.
 - **Declaración Anual de Actividades del Año Anterior de Sustancias Químicas de la Lista 1;** supone información sobre cada instalación que haya producido, durante el año anterior, más de un conjunto de sustancias químicas de la Lista 1 por encima del umbral de cantidad. *(Vea en la página 116 los umbrales de cantidades para los distintos tipos de instalaciones relacionadas con sustancias químicas de la Lista 1.)*
 - **Declaración Anual de Transferencias de Sustancias Químicas de la Lista 1 hacia/desde el Estado Parte durante el Año Calendario Anterior;** conlleva información sobre las transferencias de cualquier cantidad de sustancias químicas de la Lista 1 realizadas durante el año calendario anterior.
 - **Declaración Anual de Actividades del Año Anterior de Sustancias Químicas de la Lista 2;** supone información respecto de todos los complejos industriales que comprendan una o más plantas que hayan producido, elaborado o consumido, durante cualquiera de los tres años calendario anteriores más de 1 kg de una sustancia química de la Lista 2A, 100 kg de una sustancia química de la Lista 2A* o 1 tonelada de una sustancia química de la Lista 2B .
 - Declaración de la Datos Nacionales Totalizados (DNT) de Sustancias Químicas de la Lista 2 correspondientes al año calendario anterior acerca de las cantidades de cada sustancia química de la Lista 2 producidas, elaboradas, consumidas, importadas y exportadas, así como una especificación cuantitativa de las importaciones y exportaciones respecto de cada país interesado.
 - **Declaración Anual de Actividades del Año Anterior de Sustancias Químicas de la Lista 3;** supone información respecto de todos los complejos industriales que comprendan una o más plantas que hayan producido, durante el año anterior, más de 30 toneladas de una sustancia química de la Lista 3 .
 - Declaración de la DNT de Sustancias Químicas de la Lista 3 correspondientes al año calendario anterior acerca de las cantidades de cada sustancia química de la Lista 3 que haya sido producida, exportada o importada, así como una especificación cuantitativa de las importaciones y exportaciones desde o hacia un Estado Parte o un Estado no parte de la Convención.



- **Declaración de Actualización Anual de Otras instalaciones de Producción de sustancias Químicas;** supone información actualizada de la lista de complejos industriales que hayan producido por síntesis, durante el año calendario anterior, más de 200 toneladas de sustancias químicas orgánicas definidas (SQOD) no incluidas en las Listas o que comprendan una o más plantas que hayan producido por síntesis, durante el año calendario anterior, más de 30 toneladas de SQOD que contengan fósforo, azufre o flúor (sustancias PSF). (Vea la página 164 para obtener más información sobre la Declaración de Actualización Anual.)
- La Secretaría Técnica debe recibir las declaraciones anuales sobre las instalaciones relacionadas con sustancias químicas de las Listas 1, 2, y 3, así como la actualización de la lista de Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas dentro del plazo de 90 días después del comienzo del año calendario siguiente.

Declaración Anual de Actividades Previstas

- Régimen aplicable a las instalaciones relacionadas con sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3.
 - **Declaración Anual de Actividades Proyectadas y Producción Prevista de Sustancias Químicas de la Lista 1;** supone información respecto de cada instalación que prevé producir sustancias químicas de la Lista 1 en cantidades por encima del umbral aplicable, durante el siguiente año calendario. (Vea la página 116 para obtener información sobre el umbral de cantidad para cada tipo de instalación de la Lista 1.)
 - **Declaración Anual de Actividades Proyectadas y Producción Prevista de Sustancias Químicas de la Lista 2;** supone información respecto de los complejos industriales que comprenden una o más plantas que proyectan producir, procesar o consumir una cantidad de una sustancia química de la Lista 2 por encima del umbral de cantidad aplicable, durante el siguiente año calendario.
 - **Declaración Anual de Actividades Proyectadas y Producción Prevista de Sustancias Químicas de la Lista 3;** supone información respecto de los complejos industriales que comprenden una o más plantas que proyectan la producción de más de 30 toneladas de sustancias químicas de la Lista 3 durante el siguiente año calendario.
- La Secretaría Técnica debe recibir las declaraciones de actividades previstas de sustancias químicas de la Lista 1 90 días antes, por lo menos, del comienzo de ese año.
- Las declaraciones de actividades previstas de sustancias químicas de las Listas 2 y 3 deben presentarse 60 días antes, por lo menos, del comienzo de ese año.

Declaración de Actividades Adicionalmente Planeadas

- Régimen aplicable a los complejos industriales relacionados con sustancias químicas de las Listas 2 y 3.



- **Declaración de Actividades Adicionalmente Planeadas de Sustancias Químicas de la Lista 2**; supone información sobre cualquier nueva actividad que el complejo industrial haya previsto, después de presentada la declaración anual (Ej., incorporación de una nueva planta, aumento de la producción, etc.).
- **Declaración de Actividades Adicionalmente Planeadas de Sustancias Químicas de la Lista 3**; supone información sobre cualquier actividad nueva que el complejo industrial haya previsto, después de presentada la declaración anual (Ej., incorporación de una nueva planta, cambios en el alcance de la producción, etc.).
- La Secretaría Técnica debe recibir estas declaraciones 5 días antes, a más tardar, del comienzo previsto de la nueva actividad.

Enmiendas a las Declaraciones

- Las enmiendas son modificaciones proyectadas en relación con declaraciones presentadas anteriormente.
- Se aplican a las instalaciones relacionadas con sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3, así como a Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas.
- Las enmiendas deberán presentarse a la Secretaría Técnica lo antes posible, después de haberse identificado la modificación de la información.
- Las enmiendas pueden hacerse reemplazando páginas existentes o agregando nuevas páginas a la declaración anterior.
 - Emplear una carátula para identificar cada tipo de declaración en particular, el año, régimen de sustancia química, complejo industrial o código de la instalación al que se hace la enmienda.
 - Identificar el número de la página original de cada página que va a ser reemplazada en la esquina superior derecha de la página.
 - Constatar el total de páginas que contiene el paquete de la declaración en la esquina inferior derecha de la página (Ej., 1 de 15).



Tabla sobre Tipos de Declaración y Notificación y Plazos

La siguiente tabla da una idea general de los tipos de declaraciones requeridas por la Convención y los plazos respectivos en los que la Secretaría Técnica debe recibir dichas declaraciones.

Tipo de Declaración	Plazo	Lista 1	Lista 2	Lista 3	Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas
Declaración Inicial ¹	30 días después de la entrada en vigor	X	X	X	X
Modificaciones proyectadas en relación con la declaración inicial	180 días antes de que se produzcan las modificaciones	X	X	X	X
Declaración de nueva instalación de sustancias químicas de la Lista 1	180 días antes de que la instalación comience a operar	X			
Declaración de transferencias de sustancias químicas de la Lista 1 a o desde otro Estado Parte	90 días después del final del año en que hayan ocurrido las transferencias	X			
Notificación de transferencia de sustancias químicas de la Lista 1	30 días antes de cualquier transferencia, excepto cuando se trate de cantidades inferiores a 5 mg de saxitoxina	X			
Antigua Producción de sustancias químicas para fines de armas químicas	30 días después de la entrada en vigor		X	X	

¹Incluida la declaración de la Datos Nacionales Totalizados (DNT) acerca de las sustancias químicas de las Listas 2 y 3. Para las sustancias químicas de la Lista 2 se exige solo la declaración de la DNT correspondientes al año anterior a la entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte.



Declaración de la Datos Nacionales Totalizados (DNT) y Declaración de las Transferencias de sustancias químicas de la Lista 1 ² <ul style="list-style-type: none">• Producción, Procesamiento, Consumo• Exportación e importación por sustancia química y por país	A más tardar, 90 días después del final del año calendario anterior	X	X	X	
Declaración Anual de Actividades del Año Anterior	A más tardar, 90 días después del final del año calendario anterior	X	X	X	X
Declaración Anual de Actividades Previstas	90/60 días ³ antes de comenzar el siguiente año calendario	X	X	X	
Otras Actividades Planificadas	5 días antes de que tenga lugar la nueva actividad		X	X	
Enmienda a la Declaración	Lo antes posible	X	X	X	X

²La Declaración de Transferencias de la Lista 1 consiste en informar las importaciones y exportaciones de cada sustancia química del Estado Parte durante el año anterior, así como datos específicos sobre cada transferencia. La declaración de la DNT comprende las cantidades de cada sustancia química de la Lista 2 producidas, elaboradas, consumidas, importadas y exportadas. La declaración de la DNT de cada sustancia de la Lista 3 comprende las cantidades producidas, exportadas e importadas. Tenga en cuenta que la declaración de la DNT referente a la producción de sustancias químicas de la Lista 3 puede hacerse por gamas.

³La Declaración de Actividades Previstas referentes a sustancias químicas de la Lista 1 tiene un plazo de 60 días antes de comenzar el siguiente año calendario. Las Declaraciones Anticipadas de sustancias químicas de las Listas 2 y 3 tienen un plazo de 90 días antes del comienzo del siguiente año calendario.



REQUISITOS DE DECLARACIÓN

Instalaciones relacionadas con sustancias químicas de la Lista 1

Prohibiciones Generales

- No se producirán, adquirirán, conservarán o emplearán sustancias químicas de la Lista 1 fuera del territorio de un Estado Parte.
- No se transferirán sustancias químicas de la Lista 1 fuera del territorio de un Estado Parte, salvo a otro Estado Parte.
- No se producirán, adquirirán, conservarán, transferirán o emplearán sustancias químicas de la Lista 1, salvo que:
 - las sustancias químicas se destinen a fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección;
 - los tipos y cantidades de sustancias químicas se limiten estrictamente a los que puedan justificarse para esos fines;
 - la cantidad total de esas sustancias químicas, en un momento determinado para esos fines, sea igual o inferior a una tonelada; y
 - la cantidad total para esos fines adquirida por un Estado Parte en cualquier año mediante la producción, retirada de arsenales de armas químicas y transferencia sea igual o inferior a una tonelada.
- No se podrán transferir sustancias químicas de la Lista 1 fuera del territorio de un Estado Parte más que a otro Estado Parte.

Tipos de Instalaciones relacionadas con sustancias químicas de la Lista 1

Instalación única en pequeña escala

- Una instalación que produzca sustancias químicas de la Lista 1 con fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección.

Otras instalaciones:

- Para fines de protección:
 - Instalación fuera de la instalación única en pequeña escala que produce sustancias químicas de la Lista 1 con fines de protección.
- Para fines de investigación, médicos y farmacéuticos:
 - Instalaciones limitadas a producir sustancias químicas con fines de investigación, médicos o farmacéuticos.

Instalaciones, compañías comerciales y entidades:

- Una entidad involucrada en la exportación e importación de sustancias químicas de la Lista 1, que puede o no producir las sustancias químicas.

Prohibiciones aplicables a las Instalaciones relacionadas con sustancias químicas de la Lista 1

- Instalación única en pequeña escala:
 - Producción con fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección solamente, en una instalación en el Estado Parte.



- Producción en recipientes de reacción de líneas de producción no configuradas para una operación continua.
- El volumen de cada recipiente de reacción no excederá de 100 litros.
- El volumen total de todos los recipientes de reacción cuyo volumen exceda de 5 litros no será de más de 500 litros.
- La instalación debe estar aprobada por el Estado Parte.
- Otras instalaciones:
 - Producción para fines de protección limitada a una instalación situada fuera de la instalación única en pequeña escala, siempre que:
 - La cantidad total de sustancias químicas de la Lista 1 producida no exceda los 10 kilogramos al año.
 - La instalación esté aprobada por el Estado Parte.
 - Producción para fines de investigación, médicos o farmacéuticos en instalaciones fuera de la instalación única en pequeña escala siempre que:
 - La cantidad total de sustancias químicas de la Lista 1 producida no rebase 10 kg al año por instalación.
 - Aquellas instalaciones cuya producción total supere los 100 gramos al año estén aprobadas por el Estado Parte.

Nota: Las instalaciones de producción con fines de investigación, médicos o farmacéuticos que produzcan cantidades totales de sustancias químicas de la Lista 1 inferiores a 100 gramos al año no tendrán que ser aprobadas por el Estado Parte ni estarán sujetas a la vigilancia de datos y la verificación in situ.

Actividades Sujetas a Declaración

Instalación Única en Pequeña Escala:

- Producción de cualquier cantidad de una sustancia química de la Lista 1.

Otras Instalaciones para Fines de Protección:

- Producción de cualquier cantidad de una sustancia química de la Lista 1.

Otras Instalaciones para fines de investigación, médicos o farmacéuticos:

- Producción total de 100 gramos de una sustancia química de la Lista 1.

Instalaciones, compañías comerciales y entidades:

- Exportación o importación de cualquier cantidad de una sustancia química de la Lista 1.

Nota: Todas las instalaciones de producción de sustancias químicas de la Lista 1 declaradas están sujetas a inspección. (Para más información sobre las Inspecciones, vea la Sección 7 "Inspecciones".)

Tipos de Declaración

- Declaración Inicial de Instalaciones Nuevas y Existentes.
- Declaración de modificaciones proyectadas en relación con la declaración inicial.



- Declaración Anual de Actividades del Año Anterior.
 - Instalación Única en Pequeña Escala.
 - Instalación para Fines de Protección.
 - Instalaciones de Investigación, Médicas y Farmacéuticas.
- Notificación de Transferencias Planificadas hacia o desde el Estado Parte Notificante.
- Declaración Anual de Transferencias.
 - Declaración anual detallada de Transferencias hacia o desde el Estado Parte durante el año calendario anterior.
 - Declaración anual detallada de cada Transferencia de Sustancias Químicas de la Lista 1.
- Declaración Anual de Actividades Proyectadas y Producción Prevista.
 - Instalación Única en Pequeña Escala.
 - Instalación para Fines de Protección.
 - Instalaciones de investigación, médicas y farmacéuticas.
- Enmiendas a las Declaraciones.

Requisitos a la Declaración Inicial

- Declaración Inicial de Instalaciones Existentes:
 - Supone el envío a la Secretaría Técnica de la siguiente información por cada tipo de instalación:
 - nombre de la instalación;
 - código único de la instalación;
 - ubicación exacta de la instalación; y
 - descripción técnica detallada de la instalación (para la instalación única en pequeña escala solamente: incluir inventario de los equipos y diagramas detallados).
 - La Secretaría Técnica debe recibir la declaración 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor de la CAQ para el Estado Parte.
- Declaración Inicial de Instalaciones Nuevas: (declaradas después de la entrada en vigor):
 - La declaración supone el envío a la Secretaría Técnica de la siguiente información por cada tipo de instalación:
 - nombre de la instalación;
 - código único de la instalación;
 - ubicación exacta de la instalación; y
 - descripción técnica detallada de la instalación (para la instalación única en pequeña escala solamente: incluir inventario de los equipos y diagramas detallados).



- La Secretaría Técnica debe recibir las declaraciones, por lo menos, 180 días antes de que comiencen las operaciones en las nuevas instalaciones.

Notificación de Modificaciones Proyectadas en relación con la Declaración Inicial

- Modificaciones Proyectadas en relación con la Declaración Inicial:
 - Conlleva la notificación por adelantado de cualquier modificación planificada en relación con la información presentada en la declaración inicial.
 - La Secretaría Técnica debe conocer de la modificación, por lo menos, 180 días antes de que se produzcan los cambios.

Declaración Anual de Actividades del Año Anterior

Instalación Única en Pequeña Escala

- Obligatoria sin importar la cantidad de sustancias químicas de la Lista 1 producidas durante el año calendario anterior.
- Conlleva enviar a la Secretaría Técnica la información detallada respecto de las actividades que se llevaron a cabo en la instalación durante el año calendario anterior, la que comprende:
 - Identificación de la instalación;
 - Nombre y código único de la instalación (Ej., Red Mountain Arsenal Facility, ABC00123).
 - Por cada sustancia química de la Lista 1 producida, adquirida, consumida o almacenada en la instalación la información siguiente:
 - Nombre químico, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado. Se exige la fórmula estructural solo si la Sustancia Química de la Lista 1 no figura en el manual de Sustancias Químicas;
 - Los métodos empleados y la cantidad producida;
 - El nombre y cantidad de los precursores enumerados en las Listas 1, 2 ó 3 que se hayan utilizado para la producción de sustancias químicas de la Lista 1;
 - La cantidad consumida en la instalación y la o las finalidades del consumo;
 - La cantidad recibida de o enviada a otras instalaciones dentro del Estado Parte. Respecto de cada partida adquirida o transferida se deberán incluir la cantidad, el destinatario y la finalidad.
 - La cantidad máxima almacenada en cualquier momento durante el año; y
 - La cantidad almacenada al final del año.
 - Información sobre toda modificación ocurrida en la instalación durante el año en comparación con las descripciones técnicas detalladas de la instalación, presentadas anteriormente, incluidos los inventarios de equipos y diagramas detallados.

**Otras Instalaciones - Fines de Protección:**

- Obligatoria sin importar la cantidad de sustancias químicas de la Lista 1 producida durante el año calendario anterior.
- Supone el envío a la Secretaría Técnica de información detallada respecto de las actividades que se llevaron a cabo en la instalación durante el año calendario anterior, la que comprende:
 - Identificación de la instalación;
 - Nombre y código único de la instalación (Ej., Blue Moon Facility, ABC00123).
 - Por cada sustancia química de la Lista 1 producida, adquirida, consumida o almacenada en la instalación la información siguiente:
 - Nombre químico, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado. Se exige la fórmula estructural solo si la Sustancia Química de la Lista 1 no figura en el manual de Sustancias Químicas;
 - Los métodos empleados y la cantidad producida;
 - El nombre y cantidad de los precursores enumerados en las Listas 1, 2 ó 3 que se hayan utilizado para la producción de sustancias químicas de la Lista 1;
 - La cantidad consumida en la instalación y la o las finalidades del consumo;
 - La cantidad transferida a otras instalaciones dentro del Estado Parte. Se indicará, respecto de cada transferencia, la cantidad, el destinatario y la finalidad;
 - La cantidad máxima almacenada en cualquier momento durante el año; y
 - La cantidad almacenada al final del año.
 - Información sobre toda modificación ocurrida en la instalación durante el año en comparación con las descripciones técnicas detalladas de la instalación, presentadas anteriormente.

Otras Instalaciones – Para fines de Investigación, Médicos o Farmacéuticos

- Obligatoria solo si la cantidad total de sustancias químicas de la Lista 1 producida en la instalación durante el año calendario anterior fue superior a los 100 gramos.

Nota: Algunos Estados Partes presentan la Declaración Anual de Actividades del Año Anterior de cualquier cantidad de sustancias químicas de la Lista 1 producidas, almacenadas o consumidas en una instalación declarada o informan anualmente mientras no se retire la instalación de la lista; otros Estados Partes presentan su declaración solo en el caso que la instalación declarada haya producido más de un total de 100 gramos de sustancias químicas de la Lista 1.

- Supone el envío a la Secretaría Técnica de información detallada respecto de las actividades que se llevaron a cabo en la instalación durante el año calendario anterior, la que comprende:



- Identificación de la instalación;
 - Nombre y código único de la instalación (Ej., Ajax Technologies Inc., ABC00456).
- Por cada sustancia química de la Lista 1 producida, adquirida, consumida o almacenada en la instalación la información siguiente:
 - Nombre químico, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado. Se exige la fórmula estructural solo si la Sustancia Química de la Lista 1 no figura en el manual de Sustancias Químicas;
 - Los métodos empleados y la cantidad producida;
 - El nombre y cantidad de los precursores enumerados en las Listas 1, 2 ó 3 que se hayan utilizado para la producción de sustancias químicas de la Lista 1;
 - La cantidad consumida en la instalación y la o las finalidades del consumo;
 - La cantidad transferida a otras instalaciones dentro del Estado Parte. Se indicará, respecto de cada transferencia, la cantidad, el destinatario y la finalidad;
 - La cantidad máxima almacenada en cualquier momento durante el año; y
 - La cantidad almacenada al final del año.
- Información sobre toda modificación ocurrida en la instalación durante el año en comparación con las descripciones técnicas detalladas de la instalación, presentadas anteriormente.

Notificación de una Transferencia Planificada hacia o desde el Estado Parte Notificante

- Cada Estado Parte involucrado en la transferencia de una sustancia química de la Lista 1 debe notificar sobre dicha transferencia a la Secretaría Técnica.
 - Ambos Estados Partes debe hacer la notificación, el que envía y el que recibe.
- La Secretaría Técnica compara las notificaciones recibidas de ambos Estados Partes para verificar su correspondencia, entre ella:
 - Que la sustancia química declarada sea la misma;
 - Que la cantidad de sustancia química sea la misma; y
 - Que ambas partes hayan informado el mismo suministrador y destinatario de la transacción.
- Se aconseja, aunque no es un requisito, que las Autoridades Nacionales de los Estados Partes que toman parte en una transferencia intercambien entre sí las notificaciones, antes de enviarlas a la Secretaría Técnica.
 - Con este paso se garantiza la coordinación, exactitud y correspondencia de la información, antes de que la Secretaría Técnica intervenga.



- La Secretaría Técnica exhorta a los Estados Partes a utilizar entre ellos un código único para la transferencia, así como un código único para la notificación, de modo que estos códigos puedan utilizarse como referencias cruzadas en la Declaración Anual Detallada de cada transferencia de sustancias químicas de la Lista 1 de cada Estado Parte.
- Las notificaciones deben hacerse a la Secretaría Técnica, por lo menos, 30 días antes de que se realice la transferencia, salvo:
 - Que se trate de cantidades no superiores a 5 miligramos de saxitoxina para fines médicos y de diagnóstico, en cuyo caso el periodo de notificación alcanzará hasta el momento de la transferencia según la Parte VI del Anexo de Verificación, párrafo 5bis (vea los documentos EC-MII/DEC.1 de fecha 1 de enero de 1999; EC-XV/DEC. 5 de fecha 29 de abril de 1999 y EC-XVII/DG6 de fecha 10 de noviembre de 1999).
- La notificación debe incluir la siguiente información:
 - Estado Parte que notifica (usar el Código de País);
 - El nombre químico, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado. Se exige la fórmula estructural solo si la Sustancia Química de la Lista 1 no figura en el manual de Sustancias Químicas;
 - La cantidad de sustancia química de la Lista 1 que se va a transferir;
 - Fecha prevista de la transferencia;
 - Finalidad de la transferencia;
 - Investigación (C01);
 - Médica (C02);
 - Farmacéutica (C03);
 - Protección (C04);
 - Evacuación de residuos (C05); o
 - Producción de otras sustancias químicas de la Lista 1 (C06).
 - Remitente (exportador) de una sustancia química y del mismo:
 - Nombre y código del país que origina la transferencia;
 - Nombre del suministrador; y
 - Dirección.
 - Destinatario (importador) de la sustancia química y del mismo:
 - Nombre y código del país que recibe;
 - Nombre del destinatario; y
 - Dirección.

Declaración Anual Sobre Transferencias

- Se hará una “declaración anual detallada sobre las transferencias” efectuadas durante el año anterior en caso de que el Estado Parte haya participado en una transferencia (como exportador o importador) de cualquier sustancia química de la Lista 1.



- Ambos Estados Partes deben hacer la declaración, el que envía y el que recibe.
- Si el Estado Parte notificó anteriormente a la Secretaría Técnica sobre la transferencia de una sustancia química de la Lista 1, se espera que presente una “Declaración Anual Sobre Transferencias” para informar en detalle respecto a la transferencia en concreto.
Nota: Si no se efectuó la transferencia de la sustancia química de la Lista 1 en concreto, se recomienda que el Estado Parte informe a la Secretaría Técnica sobre ello. De esta forma se evita que la Secretaría Técnica tenga que enviar una solicitud de aclaración para conciliar las diferencias entre la notificación y la declaración anual.
- La “Declaración Anual Sobre Transferencias” de la Lista 1 consta de dos declaraciones individuales, a saber:
 - La declaración anual detallada sobre las transferencias efectuadas hacia o desde un Estado Parte durante el año calendario anterior.
 - Supone cambios en la Totalidad de los Datos Nacionales respecto de la cantidad total exportada o importada de cada sustancia química de la Lista 1. (Para las reglas de redondeo de las cantidades, vea el documento EC-XIX/DEC.5).
 - La declaración anual detallada de cada transferencia de una sustancia química de la Lista 1.
 - Supone información en detalle respecto de cada sustancia química que haya sido transferida.

Declaración Anual Detallada sobre Transferencias efectuadas hacia o desde el Estado Parte que declara durante el Año Calendario Anterior

- Se debe hacer una declaración a la Secretaría Técnica por cada sustancia química de la Lista 1 transferida (exportada o importada) durante el año calendario anterior hacia o desde un Estado Parte.
- La declaración comprende la Totalidad de los Datos Nacionales del Estado Parte que declara sobre la cantidad total de cada sustancia química de la Lista 1 enviada (exportada) a un país o recibida (importada) de un país.
- La declaración contiene la siguiente información:
 - El nombre químico, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado. Se exige la fórmula estructural solo si la Sustancia Química de la Lista 1 no figura en el manual de Sustancias Químicas;
 - Código de país del Estado Parte suministrador o destinatario;
 - Cantidad total de la sustancia química enviada; y
 - Cantidad total de la sustancia química recibida.

Declaración Anual Detallada de Cada Transferencia de una Sustancia Química de la Lista 1

- Además de la “declaración anual detallada sobre transferencias hacia o desde un



Estado Parte en el año calendario anterior” el Estado Parte que declara debe presentar a la Secretaría Técnica una declaración por cada transferencia en particular de una sustancia química de la Lista 1 que el Estado Parte haya enviado (exportado) o recibido (importado) durante el año calendario anterior.

- El Estado Parte debe hacer una declaración detallada respecto de cada transferencia en particular (exportación o importación) conteniendo:
 - El nombre químico, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado. Se exige la fórmula estructural solo si la Sustancia Química de la Lista 1 no figura en el manual de Sustancias Químicas;
 - Código de país del Estado Parte que envía o recibe;
 - Nombre de quien recepciona u origina el envío (Ej. nombre de la compañía, organización o entidad a quien va destinada la sustancia química que proviene del Estado Parte que declara o que exportó la sustancia química hacia el Estado Parte que declara;
 - Dirección de quien recepciona u origina el envío;
 - Finalidad de la transferencia:
 - Investigación (C01);
 - Médica (C02);
 - Farmacéutica (C03);
 - Protección (C04);
 - Evacuación de residuos (C05); o
 - Producción de otras sustancias químicas de la Lista 1 (C06).
 - Cantidad de la sustancia química de la Lista 1 transferida; y
 - Fecha de la transferencia:

Nota: La fecha de exportación declarada por el Estado Parte suministrador puede diferir de la fecha de importación declarada por el Estado Parte destinatario debido al tiempo empleado en la transportación de la sustancia química. Se recomienda usar la fecha que figura en el documento de consignación.

Declaración Anual de Actividades Proyectadas y Producción Prevista

Instalación Única en Pequeña Escala

- La declaración de producción prevista de una instalación única en pequeña escala supone presentar a la Secretaría Técnica información detallada respecto a las actividades proyectadas y el volumen de producción previsto de la instalación para el siguiente año calendario, la que comprende:
 - Identificación de la instalación:
 - Nombre y código único de instalación (Ej., New Chemicals, Inc., ABC00123).
 - Respecto de cada sustancia química de la Lista 1 que se prevea producir, consumir o almacenar en la instalación:
 - El nombre químico, fórmula estructural y número de registro



del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado. Se exige la fórmula estructural solo si la Sustancia Química de la Lista 1 no figura en el manual de Sustancias Químicas;

- La cantidad que se prevé producir; y
- Finalidad de la producción.
- Información sobre toda modificación que se prevea en la instalación durante el siguiente año en comparación con las descripciones técnicas detalladas de la instalación, presentadas anteriormente, incluidos los inventarios de equipos y diagramas detallados.

Otras Instalaciones - Fines de Protección

- La declaración de producción prevista de una instalación con Fines de Protección supone el envío a la Secretaría Técnica de información detallada respecto de las actividades proyectadas y la producción prevista de la instalación para el siguiente año calendario, la que comprende:
 - Identificación de la instalación:
 - Nombre y código único de instalación (ej., New Technologies, Inc., ABC00123).
 - Respecto de cada sustancia química de la Lista 1 que se prevea producir, en la instalación:
 - El nombre químico, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado. Se exige la fórmula estructural solo si la Sustancia Química de la Lista 1 no figura en el manual de Sustancias Químicas;
 - La cantidad que se prevé producir;
 - Los plazos en que se prevé que tenga lugar la producción en el siguiente año calendario; y
 - Finalidad de la producción.
 - Información sobre toda modificación que se prevea en la instalación durante el siguiente año en comparación con las descripciones técnicas detalladas de la instalación, presentadas anteriormente.

Otras Instalaciones - Fines de Investigación, Médicos o Farmacéuticos

- Si se prevé que la producción total de sustancias químicas de la Lista 1 en las instalaciones de investigación, médicas y farmacéuticas superará los 100 gramos durante el siguiente año calendario, se requiere una declaración que informe lo siguiente:
 - Identificación de la instalación:
 - Nombre y código único de instalación (Ej., Ajax Technologies Inc., ABC00456).
 - Respecto de cada sustancia química de la Lista 1 que se prevea producir, en la instalación:
 - El nombre químico, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado. Se exige la fórmula estructural solo si la Sustancia Química de la Lista 1 no figura en el manual de Sustancias Químicas;



- La cantidad que se prevé producir;
- Los plazos en que se prevé que tenga lugar la producción en el siguiente año calendario; y
- Finalidad de la producción.
- Información sobre toda modificación que se prevea en la instalación durante el siguiente año en comparación con las descripciones técnicas detalladas de la instalación, presentadas anteriormente.

Enmiendas a las declaraciones

- Puede que se necesite enviar enmiendas a las declaraciones presentadas a la Secretaría Técnica para tipo de declaraciones relacionadas con sustancias químicas de la Lista 1.
- Las enmiendas son modificaciones proyectadas en relación con declaraciones presentadas anteriormente (Ej. Declaraciones Anuales sobre Transferencias, Declaraciones Anuales de Actividades del Año Anterior).
- Se pueden requerir enmiendas a las declaraciones presentadas anteriormente por diversas causas, entre ellas:
 - Auditorias internas de la compañía llevadas a cabo en una instalación, una compañía comercial o entidad con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de la Convención o por alguna otra razón, como el control financiero o de exportaciones;
 - Conclusiones de una inspección in situ realizada por la Secretaría Técnica a la instalación de sustancias químicas de la Lista 1, reflejadas en el Informe Final de la inspección;
 - Solicitudes de aclaraciones hechas por la Secretaría Técnica acerca de información ausente o incompleta; y
 - Solicitudes de aclaraciones de otros Estados Partes acerca de la declaración de una instalación o por discrepancias en la totalidad de los datos nacionales informados por dos Estados Partes.
- Las enmiendas deberán presentarse a la Secretaría Técnica lo antes posible, después de haberse identificado la modificación de la información.
- Las enmiendas pueden hacerse reemplazando páginas existentes o agregando nuevas páginas a la declaración anterior.
 - Emplear una carátula para identificar cada tipo de declaración en particular, el año, régimen de sustancia química, complejo industrial o código de la instalación a la que se hace la enmienda.
 - Identificar el número de la página original de cada página que va a ser reemplazada en la esquina superior derecha de la página.
 - Constatar el total de páginas que contiene el paquete de la declaración en la esquina inferior derecha de la página (Ej., 1 de 15).



Formularios Requeridos para la Declaración de la Lista 1

- La siguiente es una relación de los formularios establecidos para cada tipo de declaración respecto de las sustancias químicas de la Lista 1 que deben incluirse en el paquete de declaración que se presente a la Secretaría Técnica. Tenga en cuenta que algunos de los paquetes pueden combinarse (Ej., Declaraciones Anuales de Transferencias y de Actividades del Año Anterior).
 - Declaración Inicial de Instalaciones Existentes
 - Declaración Inicial de Instalaciones Nuevas
 - Modificaciones Proyectadas en Relación con la Declaración Inicial
 - Declaración Anual de Actividades del Año Anterior
 - Instalación Única en Pequeña Escala
 - Instalación con Fines de Protección
 - Instalaciones de Investigación, Médicas y Farmacéuticas
 - Declaración Anual Sobre Transferencias
 - Declaración Anual de Actividades Proyectadas y Producción Prevista
 - Instalación Única en Pequeña Escala
 - Instalación con Fines de Protección
 - Instalaciones de Investigación, Médicas y Farmacéuticas
 - Notificación de Transferencias Planificadas hacia o desde el Estado Parte Notificante
- La siguiente es una relación de los formularios, entre ellos los de identificación de las declaraciones y los específicos para las sustancias químicas de la Lista 1, ordenada por número y nombre de formulario:
 - Formulario C-1 Declaración Inicial de Instalaciones Existentes relacionadas con Sustancias Químicas de la Lista 1
 - Formulario C-2 Declaración Inicial de Instalaciones Nuevas relacionadas con Sustancias Químicas de la Lista 1
 - Formulario C-3 Declaración Anual de Sustancias Químicas de la Lista 1 y de Actividades del Año Anterior en Instalaciones relacionadas con Sustancias Químicas de la Lista 1
 - Formulario C-4 Declaración Anual de Actividades Proyectadas y Producción Prevista
 - Anexo I Al Formulario C.- Declaración de Instalación Única en Pequeña Escala
 - Anexo II Al Formulario C.- Declaración de Otras Instalaciones relacionadas con Sustancias Químicas de la Lista 1



- Formulario CN-1 Notificación Preliminar de Sustancias Químicas de la Lista 1 e Instalaciones relacionadas con ellas: Notificación por Adelantado de Modificaciones Proyectadas en relación con la Declaración Inicial de Instalaciones
- Formulario CN-2 Notificaciones de Transferencias Planificadas de Sustancias Químicas de la Lista 1 hacia o desde el Estado Parte Notificante
- Anexo I Al Formulario CN-2.- Notificación Detallada de una Transferencias Planificada de Sustancia Química de la Lista 1 hacia o desde el Estado Parte Notificante
- Formulario 1.1 Declaración Anual de Sustancias Químicas de la Lista 1 producidas en la Instalación Única en Pequeña Escala y en Otras Instalaciones Durante el Año Anterior
- Formulario 1.1.1 Declaración Anual de Sustancias Químicas de la Lista 1 producidas en la Instalación Única en Pequeña Escala y en Otras Instalaciones: Nombre y cantidad de precursores listados en las Listas 1, 2 o 3 empleados en la Producción de Sustancias Químicas de la Lista 1
- Formulario 1.1.2 Declaración Anual de Sustancias Químicas de la Lista 1 producidas en la Instalación Única en Pequeña Escala: Transferencia de Sustancias Químicas de la Lista 1 hacia o desde Otras Instalaciones dentro del Estado Parte
- Formulario 1.1.3 Declaración Anual de Otras Instalaciones de producción de Sustancias Químicas de la Lista 1: Suministro de Sustancias Químicas de la Lista 1 a Otras Instalaciones dentro del Estado Parte
- Formulario 1.2 Declaración Anual Detallada de Transferencias hacia o desde un Estado Parte durante el Año Anterior
- Formulario 1.2.1 Declaración Anual Detallada de Cada Transferencia de Sustancias Químicas de la Lista 1
- Formulario 1.3 Declaración de Actividades Proyectadas y Producción Prevista de Sustancias Químicas de la Lista 1 en la Instalación Única en Pequeña Escala
- Formulario 1.4 Declaración de Actividades Proyectadas y Producción Prevista de Sustancias Químicas de la Lista 1 en Otras Instalaciones



Certificación del Requisito de Declaración de Nada (Opcional)

- La Convención no exige a un Estado Parte que presente a la Secretaría Técnica una “Declaración de Nada” si no tiene actividades sujetas a declaración.
- Sin embargo, se recomienda que cada Estado Parte que no esté en la obligación de declarar porque no posea una instalación relacionada con sustancias químicas de la Lista 1, informe a la Secretaría Técnica sobre este hecho.
- El método sugerido para informar a la Secretaría Técnica consiste en:
 - Carta de Remisión:
 - Se trata de una carta del Estado Parte en la cual afirma haber remitido su declaración conforme lo establecido en las Partes VI-IX del Anexo de Verificación de la CAQ (Ej. Declaración Anual de Actividades del Año Anterior, Declaración Anual de Actividades Previstas) a la Secretaría Técnica.
 - Si el Estado Parte no está en la obligación de declarar conforme a las Partes VI-IX del Anexo de Verificación de la CAQ, se recomienda que envíe a la Secretaría Técnica la carta de remisión afirmando la constancia de ello.
 - Para hacer la Declaración Anual de Actividades del Año Anterior, complete el Formulario C-3 marcando la casilla “NO” para cada tipo de instalación.
 - Para hacer la Declaración Anual de Actividades Proyectadas y Producción Prevista, complete el Formulario C-4 marcando la casilla “NO” para cada tipo de instalación de la Lista 1.

Complejos Industriales relacionados con sustancias químicas de la Lista 2

Prohibiciones Generales

- Las sustancias químicas de la Lista 2 sólo serán exportadas a y/o importadas desde Estados Partes de la Convención. No se permite la exportación o importación a Estados no Partes de la Convención, salvo cuando se trate de:
 - Mezclas conteniendo 1 por ciento o menos de sustancias químicas de las Listas 2A y 2A*;
 - Mezclas conteniendo 10 por ciento o menos de sustancias químicas de las Listas 2B; o
 - Bienes de consumo de uso personal envasados para venta minorista o envasados para un uso particular.

Tipos de Instalaciones/Entidades

- Complejos industriales que comprenden una o más plantas que hayan producido, elaborado o consumido más de los siguientes umbrales de cantidad de sustancias químicas de la Lista 2:
 - 1 kg: de una sustancia química de la Lista 2A*;
 - 100 kg: de una sustancia química de la Lista 2A; y



- 1 tonelada: de una sustancia química de la Lista 2B.

Nota 1: La OPAQ no ha establecido un requisito para declarar las mezclas de sustancias químicas de las Listas 2A/2A. En ausencia de tal decisión, el Estado Parte puede establecer su propio límite de exención, por baja concentración, para declarar las mezclas de sustancias químicas de las Listas 2A/2A*, excepto en los casos en los que, la facilidad con la que se puede recuperar la sustancia química de la Lista 2 de la mezcla y su peso total en ella, signifiquen un riesgo para los objetivos y propósitos de la Convención.*

Nota 2: Las mezclas que contengan 30% o menos de sustancias químicas de la Lista 2B no están sujetas a declaración.

Nota 3: Algunos Estados Partes han optado por usar un umbral de cantidad inferior a los umbrales mencionados arriba con el fin de “forzar” el requisito de declaración para sus plantas / complejos industriales. Algunos Estados Partes recopilan toda la información sobre producción, elaboración o consumo pero presentan a la Secretaría Técnica solamente las declaraciones correspondientes a las plantas/ complejos industriales que hayan superado los umbrales mencionados arriba. Estos Estados Partes utilizan la información restante procedente de otros complejos industriales, compañías comerciales y entidades para compilar la Declaración de la Datos Nacionales Totalizados (DNT).

El Estado Parte debe decidir si utilizará los umbrales de cantidad especificados en la Convención o disminuirá los umbrales para forzar a sus complejos industriales, compañías comerciales y entidades a declarar la producción, elaboración y consumo, así como las exportaciones e importaciones. Esta decisión puede tomarse al arbitrio nacional.

- Complejos industriales, compañías comerciales o entidades que hayan exportado o importado alguna sustancia química de la Lista 2.

Nota 1: No existe consenso sobre el umbral de cantidad aplicable que “fuerce a declarar” las exportaciones e importaciones de Sustancias Químicas de la Lista 2. Los Estados Partes han implementado umbrales que van desde “0” hasta los umbrales de cantidad aplicables a la producción, elaboración y consumo. Por consiguiente, la utilización de umbrales variables ha conducido a discrepancias considerables en la DNT declarados por los Estados Partes.

El Estado Parte debe establecer el umbral de cantidad aplicable para el que él requerirá información a declarar sobre la exportación e importación y notificar de ello a la Secretaría Técnica y a los demás Estados Partes.

Actividades sujetas al Requisito de Declaración

Actividades que tienen lugar en un complejo industrial, una compañía comercial o una entidad

- Las siguientes actividades de un complejo industrial, una compañía comercial o una entidad, en caso de que supere el umbral de cantidad aplicable de sustancias químicas de la Lista 2, están sujetas al requisito de declaración:



- Importación; y
- Exportación.

Actividades que tiene lugar en una planta de un complejo industrial

- Las siguientes actividades de un complejo industrial, en caso de que una o más plantas de las que integran el complejo supere el umbral de cantidad aplicable de sustancias químicas de la Lista 2, están sujetas al requisito de declaración:
 - Producción;
 - Elaboración; y
 - Consumo.
- Una vez que se ha establecido el requisito de declaración para la producción, elaboración o consumo, se requiere información concerniente a otras actividades del complejo industrial, la planta o la sustancia química que fueron declarados, por ejemplo:
 - Códigos de Grupos de Productos que describen la actividad principal de la o las plantas declaradas o que describen la finalidad para la que la sustancia química fue o será consumida o elaborada;
 - Si la o las plantas declaradas se dedican exclusivamente a esas actividades o tienen finalidades múltiples;
 - Si en la o las plantas declaradas se realizan otras actividades con las sustancias químicas de la Lista 2 como son almacenamiento, reenvase, distribución, investigación y desarrollo;
 - La capacidad de producción de la o las plantas respecto de cada sustancia química declarada de la Lista 2 producida o que se producirá;
 - Si la sustancia química fue o será transferida fuera del emplazamiento del complejo industrial, exportada o importada; y
 - De qué tipo, dentro del Estado Parte, son o serán los productos terminados de los complejos industriales o instalaciones en los que se utilizaron las sustancias químicas de la Lista 2.

Nota: Los complejos industriales que produjeron, elaboraron o consumieron o prevén que producirán, elaborarán o consumirán más de diez veces el umbral de declaración de una sustancia química de la Lista 2 son objeto de inspección (Ej., 10 toneladas de una sustancia química de la Lista 2B). (Para obtener más información sobre las Inspecciones, vea la Sección 7 “Inspecciones”).

Tipos de Declaración

- Declaración Inicial
 - Declaración de la Datos Nacionales Totalizados (DNT) correspondientes al año calendario anterior a la entrada en vigor de la CAQ, acerca de las cantidades de cada sustancia química de la Lista 2 producidas, elaboradas, consumidas, importadas y exportadas, así como una especificación cuantitativa de las importaciones y exportaciones respecto de cada país interesado.



- Respecto de todos los complejos industriales que comprendan una o más plantas que hayan producido, elaborado o consumido sustancias químicas de la Lista 2 durante cualquiera de los tres años (3) calendario anteriores a la entrada en vigor de la CAQ.
- Declaración de producciones pasadas de sustancias químicas de la Lista 2 para fines de armas químicas.
- Declaración Anual de la DNT:
 - Declaración de las Sustancia Químicas de la Lista 2 (producción, elaboración, consumo, exportación e importación); y
 - Especificación cuantitativa de las exportaciones e importaciones de Sustancia Química de la Lista 2 respecto de cada país interesado.
- Declaración Anual de Actividades del Año Anterior.
- Declaración Anual de Actividades Previstas.
- Declaración de Actividades Planeadas Adicionalmente.
- Enmiendas a las Declaraciones.

Declaración Inicial de la Datos Nacionales Totalizados (correspondiente al año anterior a la entrada en vigor)

- Cada Estado Parte debe presentar a la Secretaría Técnica una Declaración Inicial sobre la Datos Nacionales Totalizados (DNT) correspondientes al año calendario anterior a la entrada en vigor de la Convención, acerca de las cantidades producidas, elaboradas, consumidas, exportadas e importadas de cada sustancia química de la Lista 2, así como las cantidades importadas y exportadas respecto de cada país interesado.
- La Declaración Inicial de la Datos Nacionales Totalizados consiste en dos declaraciones individuales, de la siguiente manera:
 - Declaración de las Sustancias Químicas de la Lista 2; y
 - Especificación Cuantitativa de las Exportaciones e Importaciones de Sustancia Química de la Lista 2 respecto de cada país.
- La Declaración Inicial de la Datos Nacionales Totalizados (DNT) se presentará a la Secretaría Técnica en un plazo de 30 días después de la entrada en vigor de la Convención para el estado Parte.

Declaración Inicial de la Datos Nacionales Totalizados (DNT)

Declaración Inicial de una Sustancia Química de la Lista 2

- Significa informar la cantidad total de cada sustancia química de la Lista 2 correspondiente a todos los complejos industriales, las compañías comerciales y las entidades dentro del Estado Parte.
- Conlleva información sobre los siguientes tipos de actividades que rebasen el umbral de cantidad aplicable:



- El nombre químico, nombre común o comercial utilizado en la instalación, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado. Se exige la fórmula estructural solo si la Sustancia Química de la Lista 2 no figura en el manual de Sustancias Químicas;
 - Cantidad total de producción;
 - Cantidad total de elaboración;
 - Cantidad total de consumo;
 - Cantidad total de importación; y
 - Cantidad total de exportación.
- Si el Estado Parte recopila información de los complejos industriales, compañías comerciales o entidades sobre las cantidades de sustancias químicas de la Lista 2 por debajo del umbral de cantidad aplicable y la cantidad total de la sustancia química de todos los complejos industriales, compañías comerciales o entidades dentro de un Estado Parte también está por debajo del umbral de cantidad aplicable, no está obligado a declarar dicha cantidad en este tipo de declaración. No obstante, si el Estado Parte decide incluir dichas cantidades en su declaración, debe declarar las cantidades como inferiores al umbral de cantidad aplicable (< (umbral de cantidad significativo)).

Por ejemplo:

CAS 111-48-8 - Tiodiglicol: Sulfuro de bis (2-hidroxietilo):

Producción: 3.5 toneladas

Elaboración:

Consumo: <1 tonelada

Exportación: <1 tonelada

Importación:

- La Decisión C-7/DEC.14 de la Conferencia de los Estados Partes aporta más información sobre los requisitos a las declaraciones de la DNT. No obstante, dicha decisión no indica a los Estados Partes los datos que debe recopilar, sino la forma en la que un Estado Parte debe hacer la declaración de la DNT.

Declaración Inicial Especificación de Exportaciones o Importaciones de Sustancias Químicas de la Lista 2 respecto de cada País

- El Estado Parte debe presentar a la Secretaría Técnica la declaración de cada sustancia química de la Lista 2 que haya sido exportada desde o importada hacia totalizando la información recibida de todos los complejos industriales, compañías comerciales y entidades dentro del Estado Parte.
- La declaración incluye la siguiente información:
 - El nombre de la sustancia química, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado. Se exige la fórmula estructural solo si la Sustancia Química de la Lista 2 no figura en el Manual de Sustancias Químicas;
 - Código de País del Estado Parte exportador o importador;



- Cantidad total de la sustancia química exportada hacia otros Estados Partes; y
 - Cantidad total de la sustancia química importada desde otros Estados Partes.
- Si la cantidad total de todas las exportaciones e importaciones de una sustancia química de la Lista 2 de un Estado Parte está por debajo del umbral de cantidad aplicable, la cantidad o suma de la sustancia química se debe declarar como por debajo del umbral de cantidad aplicable (< (umbral de cantidad significativo)).

Por ejemplo:

Tiodiglicol: Sulfuro de bis (2-hidroxi-etilo); CAS 111-48-8

Código de País:	ROM
Cantidad importada:	2.1 toneladas
Cantidad exportada:	

Código de País:	FIN
Cantidad importada:	
Cantidad exportada:	<1 tonelada

Código de País:	IND
Cantidad importada:	3.4 toneladas
Cantidad exportada:	

- La Decisión C-7/DEC.14 de la Conferencia de los Estados Partes aporta más información sobre los requisitos a las declaraciones de la DNT. No obstante, dicha decisión no indica a los Estados Partes los datos que debe recopilar, sino la forma en la que un Estado Parte debe hacer la declaración de la DNT.

Declaración Inicial de las Actividades de los Complejos Industriales de los Tres (3) Años Calendario Anteriores a la entrada en vigor

- Cada Estado Parte debe presentar a la Secretaría Técnica una Declaración Inicial respecto de los complejos industriales que comprenden una o más plantas que hayan producido, elaborado o consumido sustancias químicas de la Lista 2 por encima del umbral de cantidad aplicable, durante los tres (3) años anteriores a la entrada en vigor.
- La Declaración Inicial de un complejo industrial conlleva información detallada y comprende:
 - La identificación del complejo industrial:
 - Nombre del complejo industrial y código único (Ej., Chemical Synthesis Ltd., Complejo Industrial Somewherea, ABC00123).
 - Nombre del propietario, compañía o empresa que explota el complejo industrial;
 - Ubicación exacta del complejo industrial, incluyendo la dirección (las coordenadas geográficas/ latitud y longitud, de estar disponibles); y
 - Número de plantas situadas en el complejo declaradas como relacionadas con sustancias químicas de la Lista 3 con arreglo a lo



estipulado en la Parte VIII del Anexo de Verificación.

- Identificación de cada planta sujeta a declaración que forma parte del complejo industrial y que supera el umbral de cantidad aplicable para una sustancia química de la Lista 2:
 - Nombre de la planta y código único (Ej., Unidad 22, ABC00123-001);
 - Nombre del propietario, compañía o empresa que explota la planta;
 - Ubicación exacta de la planta dentro del complejo industrial, incluido el número concreto del edificio o estructura; si lo hubiere;
 - Las actividades principales de la planta en términos de códigos de grupos de productos;
 - Si la planta:
 - Produce, elabora o consume las sustancias químicas declaradas de la Lista 2;
 - Se dedica exclusivamente a esas actividades o tiene finalidades múltiples; y
 - Realiza otras actividades en relación con las sustancias químicas declaradas de la Lista 2, con especificación de esas otras actividades (Ej., almacenamiento, reenvase, distribución, investigación, desarrollo).
 - La capacidad de producción de la planta respecto de cada sustancia química declarada de la Lista 2 que se haya producido (no se exige para las sustancias químicas que solo fueron elaboradas o consumidas).
- Identificación de cada Sustancia Química de la Lista 2 que se produjo, elaboró o consumió por encima del umbral de cantidad aplicable durante cualquiera de los tres (3) años calendario anteriores a la entrada en vigor:
 - El nombre de la sustancia química, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado. Se exige la fórmula estructural solo si la Sustancia Química de la Lista 2 no figura en el Manual de Sustancias Químicas;
 - Cantidad total producida, elaborada, consumida, exportada e importada por el complejo industrial en cada uno de los tres años calendario anteriores; (para consultar las reglas de redondeo vea EC-XIX/DEC.5); y
 - Las finalidades para las que se produjo, elaboró o consumió la sustancia química:
 - Elaboración y consumo (solamente) de la sustancia química in situ, con especificación de los tipos de producto por códigos de grupos de productos;
 - Venta o transferencia en el territorio del Estado Parte o a cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control de éste, con especificación de si a otra industria, comerciante u otro destino, y de ser posible, de los tipos de producto final por códigos de grupo de producto;
 - Exportación directa, con especificación de los Estados involucrados; u



- Otras finalidades (Ej. almacenamiento, reenvase, distribución, investigación y desarrollo).

Nota: Cada sustancia química de la Lista 2 se debe declarar por separado para los tres años anteriores a la entrada en vigor, aun cuando la cantidad para uno de esos años haya sido inferior al umbral de cantidad aplicable - en tal caso, declarar “<umbral de cantidad significativa” ó “0”.

Por ejemplo:

La Convención entró en vigor para un Estado Parte el 30 de junio de 2004.

- Un complejo industrial dentro del Estado Parte produjo Tiodiglicol, CAS 111-88-11, durante los tres años anteriores a la entrada en vigor, según se muestra a continuación. como parte de la declaración Inicial, se debe completar un Formulario 2.4 por separado para cada uno de los tres años.
 - Producción 2003: 3.9 toneladas;
 - Producción 2002: 0; y
 - Producción 2001: 2.3 toneladas.

Nota: En el Formulario 2.4, en las actividades de elaboración y consumo, marque N/A o déjelas en blanco. No marque “0” porque el “0” significa que una sustancia química se declara por su actividad y que, o hubo actividad por debajo del umbral,, o no hubo actividad para el año que se informa.

- Se debe enviar la Declaración Inicial a la Secretaría Técnica en el plazo de 30 días después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte.

Declaración de Producciones Pasadas de Sustancias Químicas de la Lista 2 para fines de Armas Químicas

- Cada Estado Parte debe declarar todos los complejos industriales que comprenden plantas que produjeron, en cualquier momento desde enero de 1946, una sustancia química de la Lista 2 para fines relacionados con las armas químicas.
- Cada Estado Parte debe proporcionar la siguiente información a la Secretaría Técnica.
 - Identificación del complejo industrial:
 - Nombre del complejo industrial y código único (Ej., Chemical Synthesis Ltd., Complejo Industrial Somewherea, ABC00123).
 - Nombre del propietario, compañía o empresa que explota el complejo industrial; y
 - Ubicación exacta del complejo industrial, incluyendo la dirección (y las coordenadas geográficas/latitud y longitud, de estar disponibles).
 - Identificación de cada planta declarada situada dentro del complejo industrial que produjo una sustancia química de la Lista 2 para fines relacionados con las armas químicas, y de cada una:
 - Nombre y código único (Ej., Unidad 22, ABC00123-001);
 - Nombre del propietario, compañía o empresa que explota la planta;



- Ubicación exacta dentro del complejo industrial, incluido el número concreto del edificio o estructura; si lo hubiere;
- Las actividades principales de la planta en términos de códigos de grupos de productos;
- Si la planta:
 - Produce, elabora o consume las sustancias químicas declaradas de la Lista 2;
 - Se dedica exclusivamente a esas actividades o tiene finalidades múltiples; y
 - Realiza otras actividades en relación con las sustancias químicas declaradas de la Lista 2, con especificación de esas otras actividades (Ej., almacenamiento, reenvase, distribución, investigación, desarrollo).
- La capacidad de producción de la planta respecto de cada sustancia química declarada de la Lista 2 que se haya producido (no se exige para las sustancias químicas que solo fueron elaboradas o consumidas).
- Identificación de cada Sustancias Químicas de la Lista 2 que se produjo para fines de armas químicas:
 - El nombre de la sustancia química, nombre común o comercial empleado por el complejo industrial, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado. Se exige la fórmula estructural solo si la Sustancia Química de la Lista 2 no figura en el Manual de Sustancias Químicas;
 - Fechas en la que se produjo la sustancia química,
 - Cantidad total producida (para consultar las reglas de redondeo de cantidades, vea EC-XIX/ DEC.5); y
 - Lugar donde se entregó la sustancia química y el producto final elaborado en él, de saberse.
- Se debe presentar la declaración a la Secretaría Técnica, a más tardar, 30 días después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte.

Declaración Anual de la Datos Nacionales Totalizados

- Cada Estado Parte debe presentar a la Secretaría Técnica una Declaración Anual de la Datos Nacionales Totalizados (DNT) para las actividades que tuvieron lugar en el Estado Parte durante el año anterior respecto de las cantidades producidas, elaboradas, consumidas, exportadas e importadas de cada sustancia química de la Lista 2, así como también las cantidades totales exportadas e importadas de cada sustancia química de la Lista 2 respecto de cada país.
- La Declaración Anual de la DNT consta de dos declaraciones individuales, a saber:
 - Declaración de Sustancias Químicas de la Lista 2; y
 - Declaración Específica de Exportaciones e Importaciones de Sustancias Químicas de la Lista 2 respecto de cada país.



- Se debe presentar la Declaración de la DNT a la Secretaría Técnica, 90 días después, a más tardar, del final del año calendario anterior.

Declaración de la Datos Nacionales Totalizados

Declaración de Sustancias Químicas de la Lista 2

- La declaración supone informar la cantidad total de cada sustancia química de la Lista 2 de todos los complejos industriales, las compañías comerciales y entidades dentro del Estado Parte durante el año calendario anterior.
- La Declaración comprende información sobre los siguientes tipos de actividades que superen el umbral de cantidad aplicable:
 - El nombre de la sustancia química, fórmula estructural y número de registro del Chemical Abstracts Service, si lo tuviere asignado. Se exige la fórmula estructural solo si la Sustancia Química de la Lista 2 no figura en el Manual de Sustancias Químicas;
 - Cantidad total de producción;
 - Cantidad total de elaboración;
 - Cantidad total de consumo;
 - Cantidad total de importación;
 - Cantidad total de exportación.
- Si el Estado Parte recopila información de los complejos industriales, compañías comerciales o entidades sobre las cantidades de sustancias químicas de la Lista 2 por debajo del umbral de cantidad aplicable y la cantidad total de la sustancia química de todos los complejos industriales, compañías comerciales o entidades dentro de un Estado Parte también está por debajo del umbral de cantidad aplicable, no está obligado a declarar dicha cantidad en este tipo de declaración. No obstante, si el Estado Parte decide incluir dichas cantidades en su declaración, debe declarar las cantidades como inferiores al umbral de cantidad aplicable (< (umbral de cantidad significativo)).

Por ejemplo:

CAS 111-48-8 - Tiodiglicol: Sulfuro de bis (2-hidroxietilo):

Producción: 3.5 toneladas

Elaboración:

Consumo: <1 tonelada

Exportación: <1 tonelada

Importación:

- La Decisión C-7/DEC.14 de la Conferencia de los Estados Partes aporta más información sobre los requisitos a las declaraciones de la DNT. No obstante, dicha decisión no indica a los Estados Partes los datos que debe recopilar, sino la forma en la que un Estado Parte debe hacer la declaración de la DNT.



Declaración de la Especificación de Exportaciones e Importaciones de Sustancia Química de la Lista 2 por País

- Se debe presentar la declaración ante la Secretaría Técnica por cada sustancia química de la Lista 2 que se exportó desde un Estado Parte o se importó hacia según la información agregada recibida de todos los complejos industriales, compañías comerciales y personas dentro de un Estado Parte.
- La declaración incluye la siguiente información:
 - Nombre de la sustancia química, fórmula estructural y número de registro del Servicio de Resúmenes de Sustancias Químicas, de haber sido asignado. Se exige una fórmula estructural sólo si la Sustancia Química de la Lista 2 no figura en el Manual de Sustancias Químicas;
 - Código de País del Estado Parte exportador o importador;
 - Cantidad total de la sustancia química exportada hacia otros Estados Partes; y
 - Cantidad total de la sustancia química importada desde otros Estados Partes.
- Si la cantidad total de todas las exportaciones e importaciones de una sustancia química de la Lista 2 exportada o importada se encuentra por debajo de el umbral de cantidad aplicable-, la cantidad o suma de sustancias químicas se debe declarar como debajo de el umbral de cantidad aplicable- (< (cantidad límite relevante)).

Por ejemplo:

Tiodiglicol: BIS(2-hidroxietil)sulfuro, CAS 111-48-8

Código de País: ROM
Cantidad importada: 2.1 toneladas
Cantidad exportada:

Código de País: FIN
Cantidad importada:
Cantidad exportada: <1 tonelada

Código de País: IND
Cantidad importada: 3.4 toneladas
Cantidad exportada :

- La Decisión C-7/DEC.14 de la Conferencia de los Estados Partes brinda información más específica sobre los requisitos para las declaraciones de DNT. Sin embargo, esta decisión no ofrece instrucciones a un Estado Parte sobre los datos que debe juntar, sino que indica la forma en la cual un Estado Parte debe presentar los DNT en su declaración.

Declaración Anual de Actividades del Año Anterior

- Cada Estado Parte debe presentar una Declaración Anual de Actividades del Año Anterior (DAAA) ante la Secretaría Técnica sobre los complejos industriales



con una o más plantas que produjeron, procesaron o consumieron más de el umbral de cantidad aplicable para sustancias químicas de la Lista 2 durante cualquiera de los tres (3) años calendario anteriores o, de ser apropiado, que prevén producir, procesar o consumir más de el umbral de cantidad aplicable en el año calendario siguiente.

- La DAAA sobre un complejo industrial implica información detalla, incluyendo:
 - Identificación del complejo industrial:
 - Nombre del complejo industrial y código único de complejo industrial (ej., Chemical Synthesis Ltd., Complejo Industrial Somewherea, ABC00123);
 - Nombre del propietario, compañía o emprendimiento que maneja el complejo industrial;
 - Ubicación precisa del complejo industrial, incluyendo la dirección (y las coordenadas geográficas/latitud y longitud, de estar disponibles); y
 - Número de las plantas declaradas de la Lista 3 dentro del complejo industrial conforme a lo estipulado en la Parte VIII del Anexo de Verificación.
 - Identificación de cada planta declarada dentro del complejo industrial y que supera el límite de cantidad aplicable para una sustancia química de la Lista 2, incluyendo:
 - Nombre de la planta y código único de planta (ej., Unidad 22, ABC00123-001);
 - Nombre del propietario, compañía o emprendimiento que maneja la planta;
 - Ubicación precisa de la planta dentro del complejo industrial, incluyendo el edificio específico o número de estructura; de tener alguno;
 - Las actividades principales de la planta en términos de códigos de grupos de producto;
 - Si es que la planta:
 - Produce, procesa o consume las sustancias químicas de la Lista 2 declaradas;
 - Se dedica a dichas actividades o tiene diversos propósitos; y
 - Lleva a cabo otras actividades con respecto a las sustancias químicas de la Lista 2 declaradas, incluyendo una especificación de las otras actividades (ej., almacenar, reempacar/distribuir, investigar y desarrollar).
 - Capacidad de producción de la planta por cada sustancia química de la Lista 2 declarada que se produjo (no se exige para sustancias químicas que sólo fueron elaboradas o consumidas).
 - Identificación de cada Sustancia Química de la Lista 2 que se produjo, procesó o consumió por encima de el umbral de cantidad aplicable durante cualquiera de los tres (3) años calendarios anteriores:



- Nombre de la sustancia química, nombre común o comercial empleado por el complejo industrial, fórmula estructural y número de registro del Servicio de Resúmenes de Sustancias Químicas, de haber sido asignado. Se exige una fórmula estructural sólo si la sustancia química de la Lista 2 no figura en el Manual de Sustancias Químicas;
- Cantidad total producida, procesada, consumida, exportada e importada por un complejo industrial en cada uno de los tres años calendario anteriores; (para consultar las reglas de redondeo, vea EC-XIX/DEC.5); y
- Propósitos por los cuales se produjo, procesó o consumió la sustancia química:
 - Elaboración y consumo (solamente) de la sustancia química en planta con una especificación de los tipos de producto por códigos de grupo de producto;
 - Venta o transferencia de la sustancia química dentro del territorio o a cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte, con una especificación ya sea para otra industria, comerciante u otro destino y, de ser posible, de los tipos finales de productos por códigos de grupo de producto;
 - Exportaciones directas, con una especificación de los Estados involucrados; u
 - Otros propósitos (ej. almacenar, reempacar/distribuir, investigar y desarrollar).

Por ejemplo: El año de informe para la DAAA es 2004:

- Un complejo industrial con una planta procesó Tricloruro de Arsénico, CAS 7784-34-1, por encima de el umbral de cantidad aplicable durante los tres años calendario anteriores, como se muestra abajo. Se debe completar un Formulario 2.4 por la sustancia química como parte de la DAAA del complejo industrial para el año calendario 2004.

Tricloruro de Arsénico, CAS 7784-34-1

DAAA por el AC 2004 - elaboración: 3.9 toneladas;

DAAA por el AC 2003 - elaboración: 1.5 toneladas;

DAAA por el AC 2002 - elaboración: 3.3 toneladas.

Nota 1: A diferencia de la Declaración Inicial de la Lista 2, sólo se exigen un Formulario 2.4 para la DAAA para el informe del año 2004 por el elaboración de 3.9 toneladas de Tricloruro de Arsénico.

Nota 2: Si la sustancia química de la Lista 2 se produjo, procesó o consumió por encima del límite de cantidad aplicable durante cualquiera de los tres años calendario previos, se exige una DAAA, aún cuando la cantidad involucrada para el año calendario anterior (año del informe) estuviera por debajo de la cantidad límite – en tal caso, declare “< límite de cantidad relevante” o “0”.

- No se exige una DAAA para el complejo industrial de la Lista 2 cuando ninguna de las plantas dentro del complejo industrial haya declarado actividades por



encima de el umbral de cantidad aplicable en cualquiera de los tres años calendario previos o que ninguna anticipe actividades declarables para el año calendario siguiente.

- Vea el cuadro en la página siguiente para tener un ejemplo de cuando no se exige una DAAA o una DAAP.

Tipo de Declaración	Año de Notificación/ Año Calendario	Actividades Declaradas	Fecha en que Vence la Declaración para la Secretaría Técnica	Cantidad Declarada a la Secretaría Técnica
DAAA	2007	Procesando < 1 tonelada ó “0”	31 de marzo de 2008	No se exige declaración ¹
DAAP	2008	No se previstas procesamiento	31 de octubre de 2007	No se exige declaración ó “0” ²
DAAA	2006	Procesando < 1 tonelada ó “0”	31 de marzo de 2007	< 1 tonelada ó “0”
DAAP	2007	No se previstas procesamiento	31 de octubre de 2006	No se exige declaración ó “0” ²
DAAA	2005	Procesando < 1 tonelada ó “0”	31 de marzo de 2006	< 1 tonelada ó “0”
DAAP	2006	No se previstas procesamiento	31 de octubre de 2005	No se exige declaración ó “0” ²
DAAA	2004	Procesando 3.9 toneladas	31 de marzo de 2005	3.9 toneladas
DAAP	2005	No se previstas procesamiento	31 de octubre de 2004	No se exige declaración ó “0” ²
DAAA	2003	Procesando 1.5 toneladas	31 marzo de 2004	1.5 toneladas
DAAA	2002	Procesando 3.3 toneladas	31 marzo de 2003	3.3 toneladas

Nota: Los Estados Parte utilizan diferentes metodologías para determinar cuándo debe ser entregada a la Secretaría Técnica una declaración “0” de actividades del año anterior (DAAA) ó una declaración “0” de actividades previstas (DAAP) o cuándo no se exige el requisito al complejo industrial. Cualquier método es actualmente aceptable. Sin embargo, la Secretaría Técnica está revisando el asunto y deberán emitirse lineamientos ulteriores en el futuro.

¹Dado que el complejo industrial no inició actividades declarables en ninguno de los tres años anteriores (a saber, en los años calendario 2007, 2006 ó 2005), o no previstas iniciar ninguna actividad declarable en el próximo año calendario (a saber, en el año calendario 2007), no se exige una declaración de actividades del año anterior (DAAA) para el año calendario 2007.

²Dado que el complejo industrial no proyecta iniciar ninguna actividad declarable durante el próximo año calendario (a saber, en los años calendario 2006, 2007, ó 2008), no se exige una declaración de actividades previstas (DAAP). Sin embargo, algunos Estados Parte presentan una declaración “0”. Véase la Nota a la tabla.



- Se debe presentar la DAAA ante la Secretaría Técnica dentro de los 90 días luego del final del año calendario anterior (ej., 31 de marzo).

Declaración Anual de Actividades Previstas

- Cada Estado Parte debe presentar una Declaración Anual de Actividades Previstas (DAAP) ante la Secretaría Técnica sobre los complejos industriales con una o más plantas que prevén que producirán, procesarán o consumirán más de el umbral de cantidad aplicable para sustancias químicas de la Lista 2 durante el año calendario siguiente.
- La DAAP para un complejo industrial implica información detalla, incluyendo:
 - Identificación del complejo industrial:
 - Nombre del complejo industrial y código único de complejo industrial (ej., Chemical Synthesis Ltd., Complejo Industrial Somewherea, ABC00123);
 - Nombre del propietario, compañía o emprendimiento que maneja el complejo industrial;
 - Ubicación precisa del complejo industrial, incluyendo la dirección (y las coordenadas geográficas/latitud y longitud, de estar disponibles); y
 - Número de las plantas declaradas de la Lista 3 dentro del complejo industrial conforme a lo estipulado en la Parte VIII del Anexo de Verificación.
 - Identificación de cada planta declarada dentro del complejo industrial y que supera los límites de cantidad aplicable para una sustancia química de la Lista 2, incluyendo:
 - Nombre de la planta y código único de planta (ej., Unidad 22, ABC00123-001);
 - Nombre del propietario, compañía o emprendimiento que maneja la planta;
 - Ubicación precisa de la planta dentro del complejo industrial, incluyendo el edificio específico o número de estructura; de tener alguno;
 - Las actividades principales de la planta en términos de códigos de grupos de producto; y
 - Si es que la planta:
 - Produce, procesa o consume las sustancias químicas de la Lista 2 declaradas;
 - Se dedica a dichas actividades o tiene diversos propósitos; y
 - Lleva a cabo otras actividades con respecto a las sustancias químicas de la Lista 2 declaradas, incluyendo una especificación de las otras actividades (ej., almacenar, reempacar/distribuir, investigar y desarrollar).
 - Capacidad de producción de la planta por cada sustancia química de la Lista 2 declarada que se producirá (no se exige para sustancias químicas que sólo serán elaboradas o consumidas).



- Identificación de cada Sustancia Química de la Lista 2 que se prevé que se producirá, procesará o consumirá por encima de el umbral de cantidad aplicable durante el año calendario siguiente:
 - Nombre de la sustancia química, nombre común o comercial empleado por el complejo industrial, fórmula estructural y número de registro del Servicio de Resúmenes de Sustancias Químicas, de haber sido asignado. Se exige una fórmula estructural sólo si la sustancia química de la Lista 2 no figura en el Manual de Sustancias Químicas;
 - Cantidad total que se prevé que un complejo industrial producirá, procesará y consumirá durante el año calendario siguiente; (para consultar las reglas de redondeo, vea EC-XIX/DEC.5);
 - Períodos para los cuales se anticipa que se producirá, procesará o consumirá la sustancia química; y
 - Propósitos por los cuales se producirá, procesará o consumirá la sustancia química:
 - Elaboración y consumo (solamente) de la sustancia química en planta con una especificación de los tipos de producto por códigos de grupo de producto;
 - Venta o transferencia de la sustancia química dentro del territorio o a cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte, con una especificación ya sea para otra industria, comerciante u otro destino y, de ser posible, de los tipos finales de productos por códigos de grupo de producto;
 - Exportaciones directas, con una especificación de los Estados involucrados; u
 - Otros propósitos (ej. almacenar, reempacar/distribuir, investigar y desarrollar).

Nota 1: No hay obligación de presentar una DAAP si el complejo industrial no prevé que producirá, procesará o consumirá la sustancia química de la Lista 2 por encima de el umbral de cantidad aplicable durante el año calendario siguiente.

Nota 2: Vea el cuadro en la página 141 para obtener información adicional sobre cuándo puede exigirse una DAAP“0”.

- Se debe presentar la DAAP ante la Secretaría Técnica al menos 60 días antes del comienzo del año calendario siguiente.

Declaración de Actividades Planeadas Adicionalmente

- Luego de la presentación de la Declaración Anual de Actividades Previstas (DAAP), un Estado Parte debe declarar ante la Secretaría Técnica las actividades planeadas adicionalmente.
- La Declaración de Actividades Planeadas Adicionalmente incluye:
 - Cualquier actividad planeada adicionalmente durante el año cubierto por la DAAP que involucre:
 - adición de una planta de la Lista 2;



- adición de una sustancia química de la Lista 2;
- adición de un nuevo tipo de actividad relacionada con la sustancia química de la Lista 2 (producción, elaboración, consumo, exportación directa o venta o transferencia); y
- cualquier otro cambio no cuantitativo relacionado con la DAAP, excepto por aquellos para los que rige el párrafo 9 de PC-V/B/WP.15 (ej., cambio de nombre dueño o complejo industrial).
- Todo cambio de incremento cuantitativo que modifique el estatus de una planta (cruce de la declaración o límite verificación);
- Todo período adicional en el tiene lugar una actividad declarable relacionada con una sustancia química de la Lista 2 (debe ser preciso dentro un período de 3 meses); y
- Todo aumento en las cifras de producción, elaboración o consumo anticipados declarados para una sustancia química de la Lista 2.
- Se debe presentar la Declaración Adicional de Actividades Planificadas ante la Secretaría Técnica al menos 5 días antes del comienzo de las nuevas actividades:

Declaraciones Enmendadas

- Se puede exigir declaraciones enmendadas para presentar ante la Secretaría Técnica por todo tipo de declaraciones de la Lista 2.
- Las declaraciones enmendadas son modificaciones a declaraciones presentadas anteriormente (ej. declaraciones de Datos Nacionales Totalizados, Declaraciones Anuales de Actividades del Año Anterior).
- Las enmiendas a declaraciones presentadas anteriormente se pueden exigir como resultado de diversas circunstancias, incluyendo:
 - Auditorías internas de la compañía llevadas a cabo en un complejo industrial, compañía comercial o persona para verificar el cumplimiento de los requisitos de la Convención o por alguna otra razón como el control financiero o de exportaciones;
 - Conclusiones que resultan de una inspección en planta en el complejo industrial de la Lista 2 que la Secretaría Técnica realizó y que se apuntaron en el Informe de Inspección Final;
 - Pedidos de aclaración de la Secretaría Técnica sobre información faltante o incompleta; y
 - Pedidos de aclaración de Estados Partes sobre la declaración de un complejo industrial o sobre discrepancias en los datos agregados nacionales informados por dos Estados Partes.
- Presente las declaraciones enmendadas ante la Secretaría Técnica lo antes posible luego de que haya identificado los cambios o agregados a la información.
- Las declaraciones enmendadas pueden incluir páginas reemplazadas o nuevas páginas agregadas a la declaración.
 - Emplee una carátula para identificar cada tipo de declaración/ régimen de sustancia química específicos que se enmienda.



- Identifique el número original de páginas en las páginas reemplazadas en la esquina superior derecha de la página.
- Enumere el total de páginas en el paquete de la declaración en la esquina inferior derecha de la página (ej. 1 de 15).

Formularios Requeridos para la Declaración de la Lista 2

- La siguiente es una lista de formularios específicos para cada tipo de requisitos de declaración de la Lista 2 que se deben incluir en el paquete de la declaración que se presenta a la Secretaría Técnica. Note que ciertos paquetes de declaración pueden ser combinados (ej., Declaraciones Anuales de Actividades del Año Anterior y Datos Nacionales Totalizados).
 - Declaración Inicial
 - Declaración Inicial de los Datos Nacionales Totalizados
 - Declaración de Producciones Pasadas de Sustancias Químicas de la Lista 2 para Fines Relacionados con Armas Químicas.
 - Declaración Anual de Actividades del Año Anterior
 - Declaración Anual de Datos Nacionales Totalizados
 - Declaración Anual de Actividades Previstas
 - Declaración de Actividades Planeadas Adicionalmente
- La siguiente es una lista de formularios, incluyendo los formularios de identificación de declaración y cada formulario específico de declaración de la Lista 2, por número y nombre de formulario:
 - Formulario B Identificación de Declaración Primaria para la Sección B: Declaración Inicial
 - Formulario B-1 Identificación de Declaración Primaria para la Sección B: Declaración Anual de Actividades del Año Anterior
 - Formulario B-2 Identificación de Declaración Primaria para la Sección B: Declaración Anual de Actividades Previstas
 - Formulario B-3 Identificación de Declaración Primaria para la Sección B: Declaración de Actividades Planeadas Adicionalmente
 - Formulario 2.1 Datos Nacionales Totalizados: Declaración de Sustancias Químicas de la Lista 2
 - Formulario 2.1.1 Datos Nacionales Totalizados: Especificación de Exportaciones e Importaciones de las Sustancia Química de la Lista 2 por País
 - Formulario 2.2 Declaración de Complejos Industriales de la Lista 2
 - Formulario 2.3 Declaración de Planta(s) de la Lista 2
 - Formulario 2.3.1 Actividades de una Planta en Relación con las Sustancias Químicas de la Lista 2 Declaradas



- Formulario 2.3.2 Capacidad de Producción de la Planta para Cada Sustancia Química de la Lista 2 Declarada
- Formulario 2.4 Información sobre Cada Sustancia Química de la Lista 2 por Encima del Límite de Declaración en un Complejo Industrial
- Formulario 2.5 Actividades Previstas Relacionadas con las Sustancia Química de la Lista 2 por Encima del Límite de Declaración en un Complejo Industrial
- Formulario 2.6 Declaración de Producciones Pasadas de Sustancias Químicas de la Lista 2 para Fines Relacionados con Armas Químicas
- Formulario 2.7 Declaración de Plantas que Produjeron Sustancias Químicas de la Lista 2 para Fines Relacionados con Armas Químicas
- Formulario 2.7.1 Actividades Actuales de Plantas de la Lista 2 en una Instalación Empleada para la Producción Pasada de Sustancias Químicas de la Lista 2 para Fines Relacionados con Armas Químicas
- Formulario 2.7.2 Capacidad de Producción Actual de la Planta Empleada para la Producción Pasada de Sustancias Químicas de la Lista 2 para Fines Relacionados con Armas Químicas
- Formulario 2.8 Declaración de Producciones Pasadas de Sustancias Químicas de la Lista 2 para Fines Relacionados con Armas Químicas
- Formulario 2.8.1 Lugares donde se Entregaron las Sustancias Químicas de la Lista 2 Producidas en el Complejo Industrial para Fines Relacionados con Armas Químicas

Certificado de Requisito de Declaración Nulo (Opcional)

- La Convención no exige a un Estado Parte que presente una “Declaración Nula” a la Secretaría Técnica si no tiene actividades sujetas a declaración.
- Sin embargo se recomienda que cada Estado Parte sin la obligación de declarar una instalación de la Lista 2 informe a la Secretaría Técnica sobre este hecho.
- El Estado Parte debe informar a la Secretaría Técnica sobre cada obligación de declaración para cada año.
- El método sugerido para informar a la Secretaría Técnica, incluye:
 - Carta de Transmisión:
 - Incluye un comunicado afirmativo en la carta del Estado Parte transmitiendo las declaraciones conforme a las Partes VI-IX del Anexo de Verificación de la Convención (ej. Declaración Inicial, Declaración Anual de Actividades del Año Anterior, Declaración Anual de Actividades Previstas) a la Secretaría Técnica.



- Si el Estado Parte no tiene la obligación de declarar según las Partes VI-IX del Anexo de Verificación de la Convención, se recomienda que se transmita una carta a la Secretaría Técnica en la que informe sobre este hecho.
- Para la Declaración Inicial, complete el Formulario B marcando “NO” por cada tipo de declaración de la Lista 2 a la cual el Estado Parte no está obligado.
- Para la Declaración Anual de Actividades del Año Anterior, complete el Formulario B-1 marcando “NO” por cada tipo de declaración de la Lista 2 a la cual el Estado Parte no está obligado.
- Para la Declaración Anual de Actividades Previstas, complete el Formulario B-2 marcando “NO” para indicar que el Estado Parte no está obligado.

Complejos Industriales relacionados con sustancias químicas de la Lista 3

Prohibiciones Generales

- Se prohíben las exportaciones hacia Estados no Parte de la Convención, a menos que una autoridad gubernamental competente del Estado no Parte de la Convención emita un Certificado de Uso Final.
 - Toda cantidad de exportación de una sustancia química de la Lista 3 exige un Certificado de Uso Final;
 - La OPAQ no estableció un reglamento de mezcla para concentraciones bajas de sustancias químicas de las Listas 3 para Estados no Parte. Ante la ausencia de dicha decisión, un Estado Parte puede establecer su propia excepción de concentraciones bajas.
 - Productos para el consumidor empaquetados para venta al por menor para uso personal, o empaquetado para uso individual.

Nota: Vea el Elemento de la IAP (Programa de Asistencia para la Aplicación) intitulado “Obligaciones de Exportación e Importación” para obtener información adicional sobre los requisitos del Certificado de Uso Final de la Lista 3.

Tipos de Complejos Industriales, Compañías Comerciales y Personas Afectadas

- Los complejos industriales con una o más plantas que produjeron más de 30 toneladas de una sustancia química de la Lista 3.
- Complejos industriales, compañías comerciales y personas que exportaron o importaron una sustancia química de la Lista 3 por encima del límite de cantidad aplicable de un Estado Parte.
- Mezclas que contengan un 30 por ciento o menos de una sustancia química de la Lista 3 están exentas.

Nota: Los complejos industriales con una o más plantas que produjeron o prevén que producirán en el año calendario anterior o siguiente más de 200 toneladas de una sustancia química de la Lista 3 están sujetos a inspecciones. (Para más información sobre Inspecciones, vea la Sección 7 “Inspecciones”.)



Actividades y Cantidades de Sustancias Químicas de la Lista 3 que Motivan un Requerimiento de Declaración

- Las siguientes actividades “motivan” un requerimiento de declaración para un complejo industrial, una compañía comercial o una persona, si es que se superó el límite de cantidad aplicable para una sustancia química de la Lista 3:
 - Exportaciones, e
 - Importaciones.

Nota: *No existe un consenso sobre el límite de cantidad aplicable que motiva un requerimiento de declaración de exportación e importación para complejos industriales, compañías comerciales o personas. Entre los ejemplos de los límites de cantidad empleados por los Estados Parte para recolectar información se incluye:*

- *Cualquier cantidad de una sustancia química de la Lista 3 exportada o importada (ej., “0” límite);*
 - *Diez por ciento del límite de producción (ej., 3 toneladas); o*
 - *El límite de producción (ej., 30 toneladas).*
- Se exige una declaración de la Lista 3 si una o más plantas dentro del complejo industriales produjeron más de 30 toneladas de una sustancia química de la Lista 3.
 - Una vez que se determinó un requerimiento de declaración de la Lista 3 para la producción, se debe presentar información concerniente a otras actividades del complejo industrial declarado, incluyendo:
 - Códigos de grupos de producto que describen las actividades principales de las plantas declaradas; y
 - Propósitos por los cuales se produjo/producirá la sustancia química.

Tipos de Declaraciones

- Declaración Inicial:
 - Declaración de la Datos Nacionales Totalizados (DNT) del año anterior a la entrada en vigor sobre las cantidades producidas, exportadas e importadas de cada sustancia química de la Lista 3, y una especificación de exportación e importación de la sustancia química de la Lista 3 por país; y
 - Producción del complejo industrial para el año anterior a la entrada en vigor.
- Declaración de Producciones Pasadas de Sustancias Químicas de la Lista 3 para Fines Relacionados con Armas Químicas.
- Declaración DNT Anual.
 - Declaración de Sustancia Químicas de la Lista 3 (producción, exportación e importación); y
 - Especificación de Exportaciones e Importaciones de Sustancia Química de la Lista 3 por País.
- Declaración Anual de Actividades del Año Anterior.



- Declaración Anual de Actividades Previstas.
- Declaración de Actividades Planeadas Adicionalmente.
- Declaraciones Enmendadas.

Declaración Inicial de los Datos Nacionales Totalizados (para el año anterior a la entrada en vigor)

- Cada Estado Parte debe presentar una Declaración Inicial ante la Secretaría Técnica sobre la Datos Nacionales Totalizados (DNT) del año anterior a la entrada en vigor sobre las cantidades producidas, exportadas e importadas de cada sustancia química de la Lista 3, así como también las cantidades agregadas de exportación e importación de cada sustancia química de la Lista 3 por país.
- La Declaración de los DNT Inicial consiste en dos declaraciones individuales, de la siguiente manera:
 - Declaración Inicial de Sustancias Químicas de la Lista 3; y
 - Declaración Inicial de la Especificación de Exportaciones o Importaciones de las Sustancias Químicas de la Lista 3 por País.
- Se debe presentar la Declaración de los DNT Inicial ante la Secretaría Técnica dentro de los 30 días luego de que la Convención entre en vigencia para un Estado Parte.

Declaración Inicial de los Datos Nacionales Totalizados

Declaración Inicial de Sustancias Químicas de la Lista 3

- Implica la cantidad total de cada sustancia química de la Lista 3 de todos los complejos industriales, las compañías comerciales y las personas dentro del Estado Parte.
- Incluye información sobre los siguientes tipos de actividades por cada sustancia química de la Lista 3:
 - Nombre de la sustancia química y número de registro del Servicio de Resúmenes de Sustancias Químicas;
 - Cantidad total de producción;
 - Cantidad total de importación; y
 - Cantidad total de exportación.

Nota: No se decidió sobre el método para declarar la información agregada para la producción. Entre los ejemplos de métodos empleados por los Estados Parte para declarar producción agregada se incluye:

- Declarar el número de complejos industriales cuya producción se encuentra dentro de los parámetros que figuran en el Párrafo 8(b) de la Parte VIII del Anexo de Verificación de la Convención, de la siguiente manera:
 - de 30 a 200 toneladas (B12);
 - más de 200 a 1.000 toneladas (B22);
 - más de 1.000 a 10.000 toneladas (B23);



- más de 10.000 a 100.000 toneladas (B24); y
- más de 100.000 toneladas (B25).
- Declarar la información agregada de producción basándose en las cantidades reales de producción recopilada por los complejos industriales con una o más plantas que produjeron más de 30 toneladas de una sustancia química de la Lista 3; y
- Declarar la información agregada de producción basándose en información recopilada de complejos industriales que produjeron cualquier cantidad de una sustancia química de la Lista 3.

Si el Estado Parte recopila información de los complejos industriales, compañías comerciales o personas sobre cantidades que involucran menos de 30 toneladas de una sustancia química de la Lista 3 y la cantidad total de la sustancia química de todos los complejos industriales, compañías comerciales o personas dentro del Estado Parte también es inferior a 30 toneladas, declare dicha cantidad como menor que 30 toneladas (< 30 toneladas).

Por ejemplo:

Oxícloruro de fósforo, CAS 10025-87-3

Producción:	1200 toneladas
Exportación:	250 toneladas
Importación:	<30 toneladas

- La Decisión C-7/DEC.14 de la Conferencia de los Estados Partes brinda información más específica sobre los requisitos para las declaraciones de DNT. Sin embargo, esta decisión no ofrece instrucciones a un Estado Parte sobre los datos que debe juntar, sino que indica la forma en la cual un Estado Parte debe presentar los DNT en su declaración.

Declaración Inicial de la Especificación de Exportaciones e Importaciones de las Sustancias Químicas de la Lista 3 por País.

- Se debe presentar una declaración ante la Secretaría Técnica por cada sustancia química de la Lista 3 que se exportó desde un Estado Parte o se importó hacia él según los datos agregados recibidos de todos los complejos industriales, compañías comerciales y personas dentro de un Estado Parte.
- La declaración debe incluir la siguiente información:
 - Nombre de la sustancia química y número de registro del Servicio de Resúmenes de Sustancias Químicas;
 - Código de País de los países exportadores o importadores;
 - Cantidad total de la sustancia química exportada hacia otros países; y
 - Cantidad total de la sustancia química importada desde otros países.
- Si la cantidad total de todas las exportaciones o importaciones de una sustancia química de la Lista 3 desde o hacia un país es menor que 30 toneladas, declare la cantidad como menor que 30 toneladas (< 30 toneladas).



Por ejemplo:

Trietanolamina, CAS 102-71-6

Código de País:	ARG
Cantidad importada:	49.2 toneladas
Cantidad exportada:	<30 toneladas

Código de País:	CMR
Cantidad importada:	
Cantidad exportada:	<30 toneladas

Código de País:	ROM
Cantidad importada:	32.4 toneladas
Cantidad exportada:	

- La Decisión C-7/DEC.14 de la Conferencia de los Estados Partes brinda información más específica sobre los requisitos para las declaraciones de DNT. Sin embargo, esta decisión no ofrece instrucciones a un Estado Parte sobre los datos que debe juntar, sino que indica la forma en la cual un Estado Parte debe presentar los DNT en su declaración.

Declaración Inicial de Actividades de un Complejo Industrial (para el año anterior a la entrada en vigor)

- Cada Estado Parte debe presentar una Declaración Inicial ante la Secretaría Técnica sobre los complejos industriales con una o más plantas que produjeron más de 30 toneladas de sustancias químicas de la Lista 3 durante el año anterior a la entrada en vigor.
- La Declaración Inicial sobre un complejo industrial implica información detalla, incluyendo:
 - Identificación del complejo industrial:
 - Nombre del complejo industrial y código único de complejo industrial (ej., Chemical Synthesis Ltd., Complejo Industrial Somewherea, ABC00123).
 - Nombre del propietario, compañía o emprendimiento que maneja el complejo industrial;
 - Ubicación precisa del complejo industrial, incluyendo la dirección (y las coordenadas geográficas/latitud y longitud, de estar disponibles); y
 - Número de las plantas declaradas de la Lista 2 dentro del complejo industrial conforme a lo estipulado en la Parte VII del Anexo de Verificación.
 - Identificación de cada planta declarada dentro del complejo industrial y que produce más de 30 toneladas de una sustancia química de la Lista 3, incluyendo:
 - Nombre de la planta y código único de planta (ej., Unidad 22, ABC00123-001);
 - Nombre del propietario, compañía o emprendimiento que maneja la planta;



- Ubicación precisa de la planta dentro del complejo industrial, incluyendo el edificio específico o número de estructura, de tener alguno; y
- Las actividades principales de la planta en términos de códigos de grupos de producto.
- Identificación de cada Sustancia Química de la Lista 3 que se produjo por encima de las 30 toneladas, incluyendo:
 - Nombre de la sustancia química, nombre común o comercial empleado por el complejo industrial y número de registro del Servicio de Resúmenes de Sustancias Químicas;
 - El alcance de producción apropiado para el complejo industrial. Para calcular el alcance de producción de una sustancia química de la Lista 3 en un complejo industrial, siga los siguientes pasos:
 - Sume las cantidades de producción de todas las plantas que produjeron más de 30 toneladas de la sustancia química de la Lista 3; y
 - Determine el alcance de producción apropiado para el complejo industrial:
 - de 30 a 200 toneladas (B12);
 - más de 200 a 1.000 toneladas (B22);
 - más de 1,000 a 10.000 toneladas (B23);
 - más de 10.000 a 100.000 toneladas (B24); y
 - más de 100.000 toneladas (B25).
 - Propósitos por los cuales se produjo la sustancia química:
 - Consumo en línea, como se produjo (autoconsumo) (B11);
 - Producto intermedio sintético almacenado y/o utilizado in situ (B12); y/o
 - Transferencia a otra industria (B13).
- Se debe presentar la Declaración Inicial ante la Secretaría Técnica dentro de los 30 días luego de que la Convención entre en vigencia para el Estado Parte.

Declaración de Producción Pasada de Sustancias Químicas de la Lista 3 para Fines Relacionados con Armas Químicas

- Cada Estado Parte debe declarar todos los complejos industriales que abarcan plantas que produjeron en cualquier momento desde enero de 1946 una sustancia química de la Lista 3 para fines relacionados con armas químicas.
- Cada Estado Parte debe proporcionar la siguiente información a la Secretaría Técnica:
 - Identificación del complejo industrial:
 - Nombre del complejo industrial y código único de complejo industrial (ej., Chemical Synthesis Ltd., Complejo Industrial Somewherea, ABC00123).
 - Nombre del propietario, compañía o emprendimiento que maneja el complejo industrial; y



- Ubicación precisa del complejo industrial, incluyendo la dirección (y las coordenadas geográficas/latitud y longitud, de estar disponibles).
- Identificación de cada planta declarada dentro del complejo industrial que produjo una sustancia química de la Lista 3 para fines relacionados con armas químicas, incluyendo:
 - Nombre de la planta y código único de planta (ej., Unidad 22, ABC00123-001).
 - Nombre del propietario, compañía o emprendimiento que maneja la planta;
 - Ubicación precisa de la planta dentro del complejo industrial, incluyendo el edificio específico o número de estructura, de tener alguno; y
 - Las actividades principales de la planta en términos de códigos de grupos de producto.
- Identificación de cada Sustancias Químicas de la Lista 3 que se produjo para fines relacionados con armas químicas:
 - Nombre de la sustancia química, nombre común o comercial empleado por el complejo industrial y número de registro del Servicio de Resúmenes de Sustancias Químicas;
 - Fecha en la que se produjo la sustancia química;
 - Cantidad total producida (vea EC-XIX/ DEC.5 por los requisitos generales);
 - Lugares a donde se entregó la sustancia química; y
 - Producto final elaborado en ese lugar, si se conoce.
- Se debe presentar la declaración ante la Secretaría Técnica dentro de los 30 días luego de que la Convención entre en vigencia para el Estado Parte.

Declaración Anual de Datos Nacionales Totalizados

- Cada Estado Parte debe presentar una Declaración Anual de Datos Nacionales Totalizados (DNT) ante la Secretaría Técnica sobre las cantidades producidas, exportadas e importadas de cada sustancia química de la Lista 3, así como también la cantidad total de exportaciones e importaciones de cada sustancia química de la Lista 3 por país.
- La Declaración Anual de los DNT consiste en dos declaraciones individuales, de la siguiente manera:
 - Declaración Anual de Sustancias Químicas de la Lista 3; y
 - Declaración Anual de la Especificación de Exportaciones o Importaciones de las Sustancias Químicas de la Lista 3 por País.
- Se debe presentar la Declaración Anual de DNT ante la Secretaría Técnica hasta los 90 días luego del final del año calendario anterior.



Declaración Anual de Datos Nacionales Totalizados

Declaración Anual de Sustancias Químicas de la Lista 3

- La declaración implica la cantidad totalde cada sustancia química de la Lista 3 de todos los complejos industriales, las compañías comerciales y las personas dentro del Estado Parte.
- Incluye información sobre los siguientes tipos de actividades por cada sustancia química de la Lista 3:
 - Nombre de la sustancia química y número de registro del Servicio de Resúmenes de Sustancias Químicas;
 - Cantidad totalde producción;
 - Cantidad totalde importación; y
 - Cantidad totalde exportación.

Nota: No se decidió sobre el método para declarar la información agregada para la producción. Entre los ejemplos de métodos empleados por los Estados Parte para declarar la producción agregada se incluye:

- Declarar el número de complejos industriales cuya producción se encuentra dentro de los parámetros que figuran en el Párrafo 8(b) de la Parte VIII del Anexo de Verificación de la Convención, de la siguiente manera:
 - de 30 a 200 toneladas (B12);
 - más de 200 a 1.000 toneladas (B22);
 - más de 1.000 a 10.000 toneladas (B23);
 - más de 10.000 a 100.000 toneladas (B24); y
 - más de 100.000 toneladas (B25).
- Declarar la información agregada de producción basándose en las cantidades reales de producción recopilada por los complejos industriales con una o más plantas que produjeron más de 30 toneladas de una sustancia química de la Lista 3; o
- Declarar la información agregada de producción basándose en información recopilada de complejos industriales que produjeron cualquier cantidad de una sustancia química de la Lista 3.

Si el Estado Parte recopila información de los complejos industriales, compañías comerciales o personas sobre cantidades que involucran menos de 30 toneladas de una sustancia química de la Lista 3 y la cantidad totalde la sustancia química de todos los complejos industriales, compañías comerciales o personas dentro del Estado Parte también es inferior a 30 toneladas, declarare la cantidad como menor que 30 toneladas (< 30 toneladas).

Por ejemplo:

Oxícloruro de fósforo, CAS 10025-87-3

Producción:	1200 toneladas
Exportación:	250 toneladas
Importación:	<30 toneladas



- La Decisión C-7/DEC.14 de la Conferencia de los Estados Partes brinda información más específica sobre los requisitos para las declaraciones de DNT. Sin embargo, esta decisión no ofrece instrucciones a un Estado Parte sobre los datos que debe juntar, sino que indica la forma en la cual un Estado Parte debe presentar los DNT en su declaración.

Declaración Anual de la Especificación de Exportaciones o Importaciones de Sustancias Químicas de la Lista 3 por País

- Se debe presentar la declaración ante la Secretaría Técnica por cada sustancia química de la Lista 3 que se exportó desde un Estado Parte o se importó hacia él según la información agregada recibida de todos los complejos industriales, compañías comerciales y personas dentro del Estado Parte.
- La declaración incluye la siguiente información:
 - Nombre de la sustancia química y número de registro del Servicio de Resúmenes de Sustancias Químicas;
 - Código de País del país exportador o importador;
 - Cantidad total de la sustancia química exportada hacia otros países; y
 - Cantidad total de la sustancia química importada desde otros países.
- Si la cantidad total de todas las exportaciones o importaciones de una sustancia química de la Lista 3 hacia un país es menor que 30 toneladas, declare la cantidad como menor que 30 toneladas (< 30 toneladas).

Por ejemplo:

Trietanolamina, CAS 102-71-6

Código de País:	ARG
Cantidad importada:	49.2 toneladas
Cantidad exportada:	<30 toneladas
Código de País:	CMR
Cantidad importada:	
Cantidad exportada:	<30 toneladas
Código de País:	ROM
Cantidad importada:	32.4 toneladas
Cantidad exportada:	

- La Decisión C-7/DEC.14 de la Conferencia de los Estados Partes brinda información más específica sobre los requisitos para las declaraciones de DNT. Sin embargo, esta decisión no ofrece instrucciones a un Estado Parte sobre los datos que debe juntar, sino que indica la forma en la cual un Estado Parte debe presentar los DNT en su declaración.

Declaración Anual de Actividades del Año Anterior

- Cada Estado Parte debe presentar una Declaración Anual de Actividades del Año Anterior (DAAA) ante la Secretaría Técnica sobre los complejos industriales con una o más plantas que produjeron más de 30 toneladas de sustancias



químicas de la Lista 3 durante el año calendario siguiente o que produjeron más de 30 toneladas en el año calendario anterior.

- La DAAA sobre un complejo industrial implica información detalla, incluyendo:
 - Identificación del complejo industrial:
 - Nombre del complejo industrial y código único de complejo industrial (ej., Chemical Synthesis Ltd., Complejo Industrial Somewherea, ABC00123).
 - Nombre del propietario, compañía o emprendimiento que maneja el complejo industrial;
 - Ubicación precisa del complejo industrial, incluyendo la dirección (y las coordenadas geográficas/latitud y longitud, de estar disponibles); y
 - Número de las plantas declaradas de la Lista 2 dentro del complejo industrial conforme a lo estipulado en la Parte VII del Anexo de Verificación.
 - Identificación de cada planta declarada dentro del complejo industrial y que produce más de 30 toneladas de una sustancia química de la Lista 3, incluyendo:
 - Nombre de la planta y código único de planta (ej., Unidad 22, ABC00123-001).
 - Nombre del propietario, compañía o emprendimiento que maneja la planta;
 - Ubicación precisa de la planta dentro del complejo industrial, incluyendo el edificio específico o número de estructura, de tener alguno; y
 - Las actividades principales de la planta en términos de códigos de grupos de producto.
 - Identificación de cada Sustancia Química de la Lista 3 que se produjo por encima de las 30 toneladas, incluyendo:
 - Nombre de la sustancia química, nombre común o comercial empleado por el complejo industrial y número de registro del Servicio de Resúmenes de Sustancias Químicas;
 - El alcance de producción apropiado para el complejo industrial. Para calcular el alcance de producción de una sustancia química de la Lista 3 en un complejo industrial, siga los siguientes pasos:
 - Sume las cantidades de producción de todas las plantas que produjeron más de 30 toneladas de la sustancia química de la Lista 3; y
 - Determine el alcance de producción apropiado para el complejo industrial:
 - de 30 a 200 toneladas (B12);
 - más de 200 a 1.000 toneladas (B22);
 - más de 1.000 a 10.000 toneladas (B23);
 - más de 10.000 a 100.000 toneladas (B24); y
 - más de 100.000 toneladas (B25).



- Propósitos por los cuales se produjo la sustancia química:
 - Consumo en línea, como se produjo (autoconsumo) (B11);
 - Producto intermedio sintético almacenado y/o utilizado in situ (B12); y/o
 - Transferencia a otra industria (B13).
- Se debe presentar la DAAA ante la Secretaría Técnica hasta los 90 días luego del final del año calendario anterior.

Declaración Anual de Actividades Previstas

- Cada Estado Parte debe presentar una Declaración Anual de Actividades Previstas (DAAP) ante la Secretaría Técnica sobre los complejos industriales con una o más plantas que prevén que producirán más de 30 toneladas de sustancias químicas de la Lista 3 durante el año calendario siguiente o que produjeron más de 30 toneladas en el año calendario anterior.
- La DAAP sobre un complejo industrial implica información detallada, incluyendo:
 - Identificación del complejo industrial:
 - Nombre del complejo industrial y código único de complejo industrial (ej., Chemical Synthesis Ltd., Complejo Industrial Somewherea, ABC00123).
 - Nombre del propietario, compañía o emprendimiento que maneja el complejo industrial;
 - Ubicación precisa del complejo industrial, incluyendo la dirección (y las coordenadas geográficas/latitud y longitud, de estar disponibles); y
 - Número de las plantas declaradas de la Lista 2 dentro del complejo industrial conforme a lo estipulado en la Parte VII del Anexo de Verificación.
 - Identificación de cada planta declarada dentro del complejo industrial y que produjo más de 30 toneladas de una sustancia química de la Lista 3, incluyendo:
 - Nombre de la planta y código único de planta (ej., Unidad 22, ABC00123-001).
 - Nombre del propietario, compañía o emprendimiento que maneja la planta;
 - Ubicación precisa de la planta dentro del complejo industrial, incluyendo el edificio específico o número de estructura, de tener alguno; y
 - Las actividades principales de la planta en términos de códigos de grupos de producto.
 - Identificación de cada Sustancia Química de la Lista 3 que se produjo por encima de las 30 toneladas, incluyendo:
 - Nombre de la sustancia química, nombre común o comercial empleado por el complejo industrial y número de registro del Servicio de Resúmenes de Sustancias Químicas;



- Identifique el alcance de producción apropiado para el complejo industrial. Para calcular el alcance de producción anticipado de una sustancia química de la Lista 3 en un complejo industrial, siga los siguientes pasos:
 - Sume las cantidades de sustancias químicas de la Lista 3 de todas las plantas que anticipan que producirán más de 30 toneladas de la sustancia química de la Lista 3; y
 - Determine el alcance anticipado de producción apropiado para el complejo industrial:
 - de 30 a 200 toneladas (B12);
 - más de 200 a 1.000 toneladas (B22);
 - más de 1.000 a 10.000 toneladas (B23);
 - más de 10.000 a 100.000 toneladas (B24); y
 - más de 100.000 toneladas (B25).
- Propósitos por los cuales se produjo la sustancia química:
 - Consumo en línea, como se produjo (autoconsumo) (B11);
 - Producto intermedio sintético almacenado y/o utilizado in situ (B12); y/o
 - Transferencia a otra industria (B13).
- Se debe presentar la DAAP ante la Secretaría Técnica al menos 60 días antes del comienzo del año calendario siguiente.

Declaración de Actividades Planeadas Adicionalmente

- Luego de la presentación de la Declaración Anual de Actividades Previstas (DAAP), un Estado Parte debe declarar ante la Secretaría Técnica las actividades planeadas adicionalmente.
- La Declaración de Actividades Planeadas Adicionalmente incluye:
 - Cualquier actividad planeada adicionalmente durante el año cubierto por la DAAP que involucre:
 - adición de una planta de la Lista 3;
 - adición de una sustancia química de la Lista 3;
 - incremento del alcance de producción de una sustancia química de la Lista 3 declarada; y
 - cualquier otro cambio no cuantitativo relacionado con las declaraciones anticipada, excepto por aquellos para los que rige el párrafo 9 de PC-V/B/WP.15 (ej., cambio del nombre del dueño o del complejo industrial).
 - Todo cambio de incremento cuantitativo que modifique el estatus de una planta (cruce de la declaración o límite verificación).
- Se debe presentar la Declaración Adicional de Actividades Planificadas ante la Secretaría Técnica al menos 5 días antes del comienzo de las nuevas actividades:



Declaraciones Enmendadas

- Se puede exigir declaraciones enmendadas para presentar ante la Secretaría Técnica por todo tipo de declaraciones de la Lista 3.
- Las declaraciones enmendadas son modificaciones a declaraciones presentadas anteriormente (ej. Declaraciones de Datos Nacionales Totalizados, Declaraciones Anuales de Actividades del Año Anterior).
- Las enmiendas a declaraciones presentadas anteriormente se pueden exigir como resultado de diversas circunstancias, incluyendo:
 - Auditorías internas de la compañía llevadas a cabo en un complejo industrial, compañía comercial o persona para verificar el cumplimiento de los requisitos de la Convención o por alguna otra razón como el control financiero o de exportaciones;
 - Conclusiones que resultan de una inspección en planta en el complejo industrial de la Lista 3 que la Secretaría Técnica realizó y que se apuntaron en el Informe de Inspección Final;
 - Pedidos de aclaración de la Secretaría Técnica sobre información faltante o incompleta; y
 - Pedidos de aclaración de otros Estados Partes sobre la declaración de un complejo industrial o sobre discrepancias en los datos agregados nacionales.
- Presente las declaraciones enmendadas ante la Secretaría Técnica lo antes posible luego de que haya identificado los cambios o agregados a la información.
- Las declaraciones enmendadas pueden incluir páginas reemplazadas o nuevas páginas agregadas a la declaración.
 - Emplee una carátula para identificar cada tipo de declaración/régimen de sustancia química específicos que se enmienda.
 - Identifique el número original de páginas en las páginas reemplazadas en la esquina superior derecha de la página.
 - Enumere el total de páginas en el paquete de la declaración en la esquina inferior derecha de la página (ej. 1 de 15).

Formularios Requeridos para la Declaración de la Lista 3

- La siguiente es una lista de formularios específicos para cada tipo de requisitos de declaración de la Lista 3 que se deben incluir en el paquete de la declaración que se presenta a la Secretaría Técnica. Note que ciertos paquetes de declaración pueden ser combinados (ej., Declaraciones Anuales de Actividades del Año Anterior y Datos Nacionales Totalizados).
 - Declaración Inicial
 - Declaración Inicial de los Datos Nacionales Totalizados
 - Declaración de Producciones Pasadas de Sustancias Químicas de la Lista 3 para Fines Relacionados con Armas Químicas



- Declaración Anual de Datos Nacionales Totalizados
- Declaración Anual de Actividades del Año Anterior
- Declaración Anual de Actividades Previstas
- Declaración de Actividades Planeadas Adicionalmente
- La siguiente es una lista de formularios, incluyendo los formularios de identificación de declaración y cada formulario específico de declaración de la Lista 3, por número y nombre de formulario:
 - Formulario B Identificación de Declaración Primaria para la Sección B: Declaración Inicial
 - Formulario B-1 Identificación de Declaración Primaria para la Sección B: Declaración Anual de Actividades del Año Anterior
 - Formulario B-2 Identificación de Declaración Primaria para la Sección B: Declaración Anual de Actividades Previstas
 - Formulario B-3 Identificación de Declaración Primaria para la Sección B: Declaración de Actividades Planeadas Adicionalmente
 - Formulario 3.1 Datos Nacionales Agregados: Declaración de Sustancias Químicas de la Lista 3
 - Formulario 3.1.1 Datos Nacionales Agregados: Especificación de Exportaciones e Importaciones de las Sustancia Química de la Lista 3 por País
 - Formulario 3.2 Declaración de Complejos Industriales de la Lista 3
 - Formulario 3.3 Declaración de Planta(s) de la Lista 3
 - Formulario 3.4 Información sobre Cada Sustancia Química de la Lista 3 por Encima del Límite de Declaración en el Complejo Industrial
 - Formulario 3.5 Declaración de Producciones Pasadas de Sustancias Químicas de la Lista 3 para Fines Relacionados con Armas Químicas
 - Formulario 3.6 Declaración de Plantas que Produjeron Sustancias Químicas de la Lista 3 para Fines Relacionados con Armas Químicas
 - Formulario 3.7 Declaración de Producciones Pasadas de Sustancias Químicas de la Lista 3 para Fines Relacionados con Armas Químicas
 - Formulario 3.7.1 Lugares donde se Entregaron las Sustancias Químicas de la Lista 3 Producidas en el Complejo Industrial para Fines Relacionados con Armas Químicas

Certificado de Requisito de Declaración Nulo (Opcional)

- La Convención no exige a un Estado Parte que presente una “Declaración Nula” a la Secretaría Técnica si no tiene actividades sujetas a declaración.



- Sin embargo se recomienda que cada Estado Parte sin la obligación de declarar una instalación de la Lista 3 informe a la Secretaría Técnica sobre este hecho.
- El método sugerido para informar a la Secretaría Técnica que el Estado Parte no está obligado a declarar, incluye:
 - Carta de Transmisión:
 - Incluye un comunicado afirmativo en la carta del Estado Parte transmitiendo cualquier declaración conforme a las Partes VI-IX del Anexo de Verificación de la Convención (ej. Declaración Inicial, Declaración Anual de Actividades del Año Anterior, Declaración Anual de Actividades Previstas) a la Secretaría Técnica.
 - Si el Estado Parte no tiene la obligación de declarar según las Partes VI-IX del Anexo de Verificación de la Convención, se recomienda que se transmita una carta a la Secretaría Técnica en la que se informe sobre este hecho.
 - Para la Declaración Inicial, complete el Formulario B marcando “NO” por cada tipo de declaración de la Lista 3 a la cual el Estado Parte no está obligado;
 - Para la Declaración Anual de Actividades del Año Anterior, complete el Formulario B-1 marcando “NO” por cada tipo de declaración de la Lista 3 a la cual el Estado Parte no está obligado; y
 - Para la Declaración Anual de Actividades Previstas, complete el Formulario B-2 marcando “NO” para indicar que el Estado Parte no está obligado.

Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas

Prohibiciones Generales

- La Convención no incluye ninguna prohibición específica sobre la producción por síntesis de sustancias químicas orgánicas definidas (SQODs) no incluidas en la lista excepto que un Estado Parte debe asegurar que “Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas” produzcan SQODs sólo para fines no prohibidos.
- No existen prohibiciones de exportación o importación de las SQODs (ni requisitos de declaración relacionados).

Tipos de Instalaciones/Personas Afectadas

- “Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas” que produjeron por síntesis sustancias químicas orgánicas definidas (SQODs).
 - Las SQOD comprometen toda sustancia química que pertenece a la clase de compuestos químicos que consisten en todos los compuestos de carbono, excepto por sus óxidos, sulfuros y carbonatos metálicos, identificable por nombre de sustancias químicas, por fórmula estructural, si se conoce, y por número de registro del Servicio de Resúmenes de Sustancias Químicas, de haber sido asignado.



- Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas que comprenden una o más plantas que produjeron por síntesis SQODs que contengan los elementos de fósforo, sulfuro o flúor (en adelante llamadas “plantas PSF” y “sustancias químicas PSF”).
- Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas están exentas si:
 - Producen EXCLUSIVAMENTE hidrocarburos (sustancias químicas que contiene sólo carbono e hidrógeno, sin importar el número de átomos de carbono en el compuesto); o
 - Explosivos producidos EXCLUSIVAMENTE.

Actividades y Cantidades de SQODs que Motivan un Requerimiento de Declaración

- Las siguientes actividades “motivan” un requerimiento de declaración para un complejo industrial de Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas:
 - producción por síntesis.
- Los complejos industriales de Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas que produjeron por síntesis más de 200 toneladas de SQODs, incluyendo cualquier cantidad de sustancias químicas PSF en un año calendario; o
- Los complejos industriales de Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas que comprenden una o más plantas que produjeron por síntesis más de 30 toneladas de una SQOD individual que contenga elementos de fósforo, sulfuro y flúor en un año calendario:

Nota: Los complejos industriales que produjeron más de 200 toneladas de SQODs están sujetos a inspecciones. (Para más información sobre Inspecciones, vea la Sección 7 “Inspecciones”).

- Los siguientes tipos de sustancias químicas y plantas están exentos de declarar:
 - Óxidos y sulfuros de carbono y carbonatos metálicos;
 - Oligómeros y polímeros;
 - Compuestos que contengan carbono y metal;
 - Plantas de elaboración/composición (ej. plantas de compuestos de polímeros o plantas de formulación); y
 - Actividades de extracción o purificación donde no ocurre ningún cambio químico en la sustancia química en cuestión durante la actividad.

Tipos de Declaraciones

Declaración Inicial

- Cada Estado Parte debe presentar ante la Secretaría Técnica una Declaración Inicial para el año anterior a la entrada en vigor sobre lo siguiente:
 - Los complejos industriales que produjeron por síntesis más de 200 toneladas de sustancias químicas orgánicas definidas (SQODs) no listadas (incluyendo cualquier cantidad de sustancias químicas PSF); y/o



- Las plantas en un complejo industrial que produjeron por síntesis más de 30 toneladas de una sustancia química PSF individual.
- La Declaración Inicial sobre un complejo industrial implica información detallada, incluyendo:
 - Identificación del complejo industrial:
 - Nombre del complejo industrial y código único de complejo industrial (ej., Chemical Synthesis Ltd., Complejo Industrial Somewherea, ABC00123).
 - Nombre del propietario, compañía o emprendimiento que maneja el complejo industrial;
 - Ubicación precisa del complejo industrial, incluyendo la dirección y las coordenadas geográficas/latitud y longitud, de estar disponibles; y
 - Las actividades principales del complejo industrial en términos de códigos de grupos de producto.
 - Para complejos industriales que producen más de 200 toneladas de SQODs:
 - Incluir la cantidad total de producción por síntesis de SQODs en el complejo industrial en el año calendario anterior; expresada en los alcances:
 - de 200 a 1.000 toneladas (B31);
 - más de 1.000 a 10.000 toneladas (B32); y
 - más de 10.000 toneladas (B33).
 - Incluya la “cifra aproximada” de plantas en el complejo industrial que produjeron por síntesis cualquier cantidad de SQODs, incluyendo las sustancias químicas PSF.
 - Para complejos industriales con una o más plantas que produjeron una sustancia química PSF individual:
 - Incluya la “cifra exacta” de plantas en el complejo industrial que produjeron por síntesis una sustancia química PSF “individual” por encima de las 30 toneladas en el año calendario anterior, y
 - Incluya el número de plantas PSF cuya producción agregada por síntesis de todas las sustancias químicas PSF esté en cada uno de los alcances de producción que figuran abajo:
 - de 30 toneladas a 200 toneladas;
 - más de 200 a 1.000 toneladas;
 - más de 1.000 a 10.000 toneladas; y
 - más de 10.000 toneladas.

Nota: La identificación o nombre de las SQODs o sustancias químicas PSF no se incluye en la declaración. Sin embargo, cuando clasifica una sustancia química para determinar si es una SQOD no listada debe tener el nombre de la sustancia química e información relevante (ej. número de registro CAS, fórmula estructural) para tomar esta determinación.



- Se debe presentar la Declaración Inicial ante la Secretaría Técnica dentro de los 30 días luego de que la Convención entre en vigencia para el Estado Parte.

Declaración Anual sobre Actividades Anteriores

- Cada Estado Parte debe presentar ante la Secretaría Técnica una Declaración Anual sobre Actividades Anteriores (DAAA) o una Declaración de Actualización Anual de la Declaración Inicial o de la DAAA que se presentó anteriormente para actividades que tuvieron lugar durante el año calendario anterior.
- El párrafo 3 de la Parte IX del Anexo de Verificación de la Convención establece que un Estado Parte debe “presentar anualmente la información necesaria para actualizar la lista [de declaraciones sobre instalaciones declaradas].”
- No existe consenso sobre la mejor forma para que un Estado Parte cumpla con su obligación anual de declarar Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas ante la Secretaría Técnica. Generalmente emplean uno de los siguientes procedimientos:
 - **Declaración de Actualización Anual:** Esta declaración ofrece información necesaria para actualizar la lista de Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas declaradas en la declaración inicial o en la declaración del año calendario anterior al agregar nuevas DAAAs para Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas (o nuevas Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas) que no fueron declaradas anteriormente, cambiando las declaraciones por Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas declaradas anteriormente o sacando Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas de la declaración porque ya no son sujetas a declaración.
 - Procesadas fácilmente por la Secretaría Técnica.
 - **Declaración Anual sobre Actividades Anteriores:** Se presenta ante la Secretaría Técnica la DAAA completa para todas las Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas declaradas. Esta declaración reemplaza íntegramente a la última declaración presentada.
 - Tiempo que la Secretaría Técnica invierte en procesar.
- Se debe presentar la Declaración de Actualización Anual o la DAAA ante la Secretaría Técnica hasta los 90 días luego del final del año calendario anterior.

Declaración de Actualización Anual

- Cada Estado Parte debe presentar ante la Secretaría Técnica una Declaración de Actualización Anual para Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas (Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas) sobre lo siguiente:
 - Los complejos industriales que produjeron por síntesis más de 200 toneladas de sustancias químicas orgánicas definidas (SQODs) no listadas (incluyendo cualquier cantidad de sustancias químicas PSF); y
 - Las plantas en un complejo industrial que produjeron por síntesis más de 30 toneladas de una sustancia química PSF individual.



- La Declaración de Actualización Anual debe incluir información detallada para disipar cualquier duda posible con respecto al complejo industrial, incluyendo:
 - Una lista de complejos industriales, por código único de complejo industrial y nombre de complejo industrial, para los cuales no ha cambiando la última declaración presentada;
 - Una lista de complejos industriales, por código único de complejo industrial y nombre de complejo industrial, que no ya se declaran y que se quitan de la lista de Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas de un Estado Parte;
 - Una lista de complejos industriales, por código único de complejo industrial y nombre de complejo industrial, para los cuales se presenta una Declaración Anual sobre Actividades Anteriores (DAAA) “Completa” para reemplazar la declaración archivada actualmente en la Secretaría Técnica; y
 - Una lista “nueva” de complejos industriales, por código único de complejo industrial y nombre de complejo industrial, para los cuales se presenta una DAAA por primera vez;

Nota: Se brinda la información detallada requerida para una DAAA por separado en el tipo de declaración llamada “Declaración Anual sobre Actividades Anteriores (DAAA).”

Declaración Anual sobre Actividades Anteriores “Completa”

- Cada Estado Parte debe presentar ante la Secretaría Técnica una Declaración Anual sobre Actividades Anteriores (DAAA) “Completa” sobre Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas sobre lo siguiente:
 - Los complejos industriales que produjeron por síntesis más de 200 toneladas de sustancias químicas orgánicas definidas (SQODs) no listadas (incluyendo cualquier cantidad de sustancias químicas PSF); y
 - Las plantas en un complejo industrial que produjeron por síntesis más de 30 toneladas de una sustancia química PSF individual.
- La DAAA sobre un complejo industrial implica información detalla, incluyendo:
 - Identificación del complejo industrial:
 - Nombre del complejo industrial y código único de complejo industrial (ej., Chemical Synthesis Ltd., Complejo Industrial Somewherea, ABC00123).
 - Nombre del propietario, compañía o emprendimiento que maneja el complejo industrial;
 - Ubicación precisa del complejo industrial, incluyendo la dirección (y las coordenadas geográficas/latitud y longitud, de estar disponibles); y
 - Las actividades principales del complejo industrial en términos de códigos de grupo de producto.
 - Para complejos industriales que producen más de 200 toneladas de SQODs:



- Incluir la cantidad total de producción por síntesis de SQODs en el complejo industrial en el año calendario anterior; expresada en los alcances:
 - de 200 a 1.000 toneladas (B31);
 - más de 1.000 a 10.000 toneladas (B32); y
 - más de 10.000 toneladas (B33).
- Incluya la “cifra aproximada” de plantas en el complejo industrial que produjeron por síntesis cualquier cantidad de SQODs, incluyendo las sustancias químicas PSF.
- Para complejos industriales con una o más plantas que produjeron una sustancia química PSF individual:
 - Incluya la “cifra exacta” de plantas en el complejo industrial que produjeron por síntesis una sustancia química PSF “individual” por encima de las 30 toneladas en el año calendario anterior, y
 - Incluya el número de plantas PSF cuya producción agregada por síntesis de todas las sustancias químicas PSF esté en cada uno de los alcances de producción que figuran abajo:
 - de 30 toneladas a 200 toneladas;
 - más de 200 toneladas a 1.000 toneladas;
 - más de 1.000 a 10.000 toneladas; y
 - más de 10.000 toneladas.

Nota: La identificación o nombre de las SQODs o sustancias químicas PSF no se incluyen en la declaración. Sin embargo, cuando clasifica una sustancia química para determinar si es una SQOD no listada debe tener el nombre de la sustancia química e información relevante (ej. número de registro CAS, fórmula estructural) para tomar esta determinación.

Declaraciones Enmendadas

- Se puede pedir declaraciones enmendadas para presentar ante la Secretaría Técnica para corregir las Declaraciones Iniciales o las Declaraciones Anuales sobre Actividades Anteriores de Otra Instalación de Producción de Sustancias Químicas.
- Las declaraciones enmendadas son modificaciones de declaraciones presentadas anteriormente.
- Las enmiendas a declaraciones presentadas anteriormente se pueden pedir como resultado de diversas circunstancias, incluyendo:
 - Auditorías internas de la compañía llevadas a cabo en un complejo industrial o una planta para verificar el cumplimiento de los requisitos de la Convención o por alguna otra razón como auditorías financieras para la evaluación de producto;
 - Conclusiones que resultan de una inspección en planta en la Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas que la Secretaría Técnica realizó y que se apuntaron en el Informe de Inspección Final; y



- Pedidos de aclaración de la Secretaría Técnica sobre información faltante o incompleta.
- Presente las declaraciones enmendadas ante la Secretaría Técnica lo antes posible luego de que haya identificado los cambios o agregados a la información.
- Las declaraciones enmendadas pueden incluir páginas reemplazadas o nuevas páginas agregadas a la declaración.
 - Emplee una carátula para identificar cada tipo de declaración específico/régimen de sustancia química que se enmiende.
 - Identifique el número original de páginas en las páginas reemplazadas en la esquina superior derecha de la página.
 - Enumere el total de páginas en el paquete de la declaración en la esquina inferior derecha de la página (ej. 1 de 15).

Formularios para “Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas”

- La siguiente es una lista de formularios específicos para cada tipo de requisitos de declaración de “Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas” que se deben incluir en cada paquete de declaración que se presenta a la Secretaría Técnica.
 - Declaración Inicial
 - Declaración Anual sobre Actividades Anteriores
 - Declaración de Actualización Anual

Nota: Si un complejo industrial que se declaró anteriormente ya no es declarable, aún se exige una declaración de actualización para “quitar” el complejo industrial de la declaración del “Estado Parte”. A menos que la Secretaría Técnica reciba la instrucción de quitar el complejo industrial de la declaración de Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas de un Estado Parte, el complejo industrial seguirá siendo declarable, y quizás también esté sujeto a inspecciones.

- La siguiente es una lista de formularios, incluyendo los formularios de identificación de declaración y el formulario de “Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas,” por número y nombre de formulario:
 - Formulario B Identificación de Declaración Primaria para la Sección B: Declaración Inicial
 - Formulario B-1 Identificación de Declaración Primaria para la Sección B: Declaración Anual sobre Actividades Anteriores
 - Formulario 4.1 Declaración de “Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas”

Certificado de Requisito de Declaración Nulo (Opcional)

- La Convención no exige a un Estado Parte que presente una “Declaración Nula”.
- Sin embargo, se recomienda que cada Estado Parte sin la obligación de declarar Otra Instalación de Producción de Sustancias Químicas informe a la Secretaría Técnica sobre este hecho.



- El método sugerido para informar a la Secretaría Técnica que el Estado Parte no está obligado a declarar, incluye:
 - Carta de Transmisión:
 - Incluye un comunicado afirmativo en la carta del Estado Parte transmitiendo cualquier declaración conforme a las Partes VI-VIII del Anexo de Verificación de la Convención (ej. Declaración Inicial, Declaración Anual sobre Actividades Anteriores, Declaración Anual de Actividades Previstas) a la Secretaría Técnica.
 - Si el Estado Parte no tiene la obligación de declarar según las Partes VI-IX del Anexo de Verificación de la Convención, se recomienda que se transmita una carta a la Secretaría Técnica en la que informe sobre este hecho.
 - Para la Declaración Inicial, complete el Formulario B marcando “NO” para Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas (SQOD/PSF) para indicar que el Estado Parte no está obligado; y
 - Para la Declaración Anual sobre Actividades Anteriores, complete el Formulario B-1 marcando “NO” para Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas (SQOD/PSF) para indicar que el Estado Parte no está obligado.

DETERMINACIÓN DE CÓDIGOS DE GRUPOS DE PRODUCTOS PARA LAS DECLARACIONES

- Los Códigos de Grupos de Productos, vea el Apéndice 4 del Manual de Declaración de la OPAQ, se usan dentro de las declaraciones por las siguientes razones:

Nota: También se conoce a los Códigos de Grupos de Productos como códigos de Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI).

 - Complejos Industriales y Plantas de las Listas 2 y 3:
 - Para describir las actividades principales de una planta o un complejo industrial.
 - Sustancias Químicas de la Lista 2:
 - Para describir los tipos de productos finales que fueron/serán procesados o consumidos por una planta; y
 - Para describir los tipos de productos finales que recibió otro complejo industrial, compañía comercial o persona dentro del Estado Parte.
 - Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas:
 - Para describir los tipos de productos finales que produjo un complejo industrial.
- Es importante que un complejo industrial emplee los Códigos de Grupos de Productos correctos en su declaración ya que la Secretaría Técnica los utiliza como un factor de peso para determinar el riesgo que representa un complejo industrial para los objetivos y propósitos de la Convención. Los Códigos de Grupos de Productos son uno de los muchos factores empleados en la selección de complejos industriales de la Lista 3 y “Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas” para inspección.



- Seleccionar los Códigos de Grupos de Productos para describir los productos puede ser una elección difícil. Vea el trabajo de investigación intitulado “Códigos de Grupos de Productos–Descripciones de la Industria” que brinda una descripción genérica de los tipos de industrias a las que se puede aplicar los Códigos de Grupos de Productos, de esta manera haciéndolas más relevantes para una declaración.

ESTABLECIMIENTO DE UN RÉGIMEN DE DECLARACIÓN POR INDUSTRIA

- Cada Estado Parte debe establecer un régimen de declaración para instalaciones (incluyendo complejos industriales), compañías comerciales y personas para declarar las sustancias químicas listadas y las sustancias químicas orgánicas definidas (SQODs) no listadas, según lo establece la Convención.
- La primera medida que puede tomar un Estado Parte para establecer un régimen de declaración es la de publicar y distribuir los siguientes tipos de documentos, que ayudarán a que su industria cumpla con sus obligaciones estipuladas por la Convención.
 - Lista de sustancias químicas Listadas y la definición de SQODs no listadas que están sujetas a declaración;
 - Directivas u otros documentos informativos que establezcan y describan los requisitos de declaración, incluyendo:
 - Requisitos de límites;
 - Excepciones;
 - Fechas límites para la presentación ante la Autoridad Nacional (distinta de la fecha límite de la presentación ante la Secretaría Técnica); y
 - Requisitos de límites de inspección. (Para más información sobre Inspecciones, vea la Sección 7 “Inspecciones”).
 - Formularios de declaración u otros métodos para recopilar información de la industria, incluyendo:
 - El uso de los formularios de la OPAQ con instrucciones sobre como completarlos y definiciones de términos de la Convención únicos;
 - Como una alternativa, un Estado Parte puede crear sus propios formularios con instrucciones sobre como completarlos y definiciones de términos de la Convención únicos; y
 - Obligación para que la industria brinde información sobre puntos de contacto para la declaración, tales como números de teléfono y fax, dirección de correo electrónico y dirección de correo postal para responder cualquier pregunta de seguimiento.
 - Material de información general para educar a las industrias sobre los requisitos de la Convención.



Nota: *Vea el Elemento del IAP (Programa de Asistencia para la Aplicación) intitulado “Herramientas” para obtener publicaciones de educación general que puedan distribuirse a su industria, incluyendo:*

- Obligaciones para Actividades no Prohibidas por la Convención (IAP-001);
 - Una Guía de la Convención de Armas Químicas (IAP-002);
 - La Organización para la Prohibición de Armas Químicas (IAP-003); y
 - Introducción a la Implementación del Artículo VI (IAP-004).
- En muchos casos un Estado Parte deberá ayudar a su industria a determinar si es que una sustancia química está sujeta a declaración bajo la Convención. La siguiente información debe recopilarse de la industria y tomarse en cuenta al momento de determinar si una sustancia química es declarable:
 - Sustancia química
 - Actividad
 - Niveles límites
 - Excepciones

Nota: *Vea el Elemento del IAP intitulado “Sustancias químicas” (Cómo Determinar si una Sustancia Química está Sujeta a Declaraciones) para obtener más información detallada sobre la clasificación de sustancias químicas.*

- Una herramienta útil para la distribución de la información es a través de un sitio web u otro método para que la industria localice fácilmente información relacionada con el tratado. Por ejemplo, publicar información que identifique cuál es la organización gubernamental responsable de la implementación de la CAQ, incluyendo información de contacto, tal como dirección y números de teléfono y fax.
 - La lista de los Estados Miembros de la CAQ que está en el sitio web incluye links a los sitios web de los Estados Partes: http://www.opcw.org/html/db/members_frameset.html.
- Finalmente, una pieza crucial para la implementación de cualquier régimen regulador es brindar programas o seminarios de entrenamiento para industrias para asegurarse de que entiendan adecuadamente los requisitos de la Convención.

Nota: *Vea el Elemento del IAP intitulado “Extensión a Industrias” (Panorama General) para obtener información adicional sobre el entrenamiento a industrias para el cumplimiento de sus obligaciones de declaración.*

PROCEDIMIENTOS DEL ESTADO PARTE PARA RECIBIR Y PROCESAR LAS DECLARACIONES

- Una vez que un Estado Parte ha establecido un régimen de declaración para su industria con el objeto de cumplir con las obligaciones de declaración de la Convención, el Estado Parte también debe establecer procedimientos internos para el elaboración de las declaraciones que recibe de la industria.



- El primer paso que un Estado Parte puede tomar para establecer los procedimientos internos es el de decidir si es que el proceso será una operación “manual” o un sistema electrónico (software). En algunos casos, el procedimiento puede ser un híbrido de ambos, procesamiento por computador y manual, dependiendo de cuán sofisticado sea el software.
- Si un Estado Parte no dispone de un software especialmente diseñado para el procesamiento de las declaraciones, puede optar por usar la aplicación “gratuita” que se incluye en el disco compacto de el IAP:
 - Base de datos de declaraciones suiza.
Esta aplicación le permite a un Estado Parte ingresar la información recibida de la industria, generar una declaración oficial para la presentación ante la Secretaría Técnica y almacenar información.
Nota: *Vea el elemento del IAP intitulado “Herramientas” para obtener más información sobre este software.*
- Un importante primer paso en el procesamiento de declaraciones sobre una base consistente es el de asignar un código único a cada instalación (complejo industrial), compañía comercial o persona que haya presentado información. Se aconseja que el código incluya el código de país para el Estado Parte y un número único. Estos códigos deben emplearse en todas las declaraciones futuras que se presentan ante la Secretaría Técnica para garantizar la coherencia en el control de la información. Además, el Estado Parte debe informar a cada declarante por escrito sobre sus respectivos códigos.
 - Por ejemplo:

ROM00010	Romanian Starch Ltd.
ROM00011	Ajax Inc.
ROM00012	International Chemicals Inc.
- Debe revisarse que la información en cada declaración presentada por una instalación (complejo industrial), compañía comercial o persona sea correcta y completa. De haber información incompleta o discrepancias, el Estado Parte debe contactar Punto de Contacto para la Declaración para aclarar la información.
- El paquete de la declaración debe compilarse empleando el formulario de identificación para la declaración aplicable (ej., B-1 para la Declaración Anual de Actividades del Año Anterior) y el formulario de declaración correcto para cada tipo de declaración. También se aconseja que un Estado Parte incluya una carta de transmisión con su paquete de declaración.

Nota 1: *Vea el Elemento del IAP intitulado “Requisitos para la Declaración” (Formularios Requeridos para las Declaraciones de las Listas 1, 2, 3 y Sustancias Químicas Orgánicas Definidas no listadas) para los formularios específicos requeridos para cada tipo de declaración.*

Nota 2: *Vea la Sección A, Parte 4 del Manual para la Declaración de la OPAQ para obtener más instrucciones sobre como preparar las declaraciones (ej., numerado de páginas) y dónde transmitir la declaración.*



COMPILACIÓN DE DECLARACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN ANTE LA OPAQ

Luego de revisar y verificar la información de cada declaración presentada por la industria, compile la declaración oficial del Estado Parte para la presentación ante la Secretaría Técnica. A continuación le ofrecemos un método sugerido para realizar esta tarea:

Primer Paso:

- Organice las declaraciones por régimen de declaración (ej., Lista 1, Lista 2, Lista 3 y Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas); y
- Organice las declaraciones por Código de Complejo Industrial en orden ascendente (ej., Lista 3: Código de Complejo Industrial ROM00009, ROM00014, ROM00022; Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas: Código de Complejo Industrial ROM00002, ROM00008, ROM00024) o por cualquier nomenclatura que haya decidido implementar.

Segundo Paso (Sólo se aplica para la Declaración Inicial y la Declaración Anual sobre Actividades Anteriores):

- Para la Declaración de Datos Nacionales Totalizados para las sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3 que se incluyen en la Declaración Inicial y en la Declaración Anual sobre Actividades Anteriores, compile de la siguiente manera:
 - Lista 1
 - Declaración Anual Detallada de Transferencias hacia/desde el Estado Parte Declarante Durante el Año Calendario Previo.
 - Sume la cantidad total exportada o importada de cada Sustancia Química de la Lista 1 (para los requisitos generales, vea EC-XIX/DEC.5).
 - Declaración Anual Detallada de Cada Transferencias de una Sustancia Química de la Lista 1.
 - Ofrezca información detallada sobre cada transferencia real de la sustancia química.
 - Lista 2
 - Declaración de Sustancias Químicas de la Lista 2.
 - Sume la cantidad total producida, procesada, consumida, exportada o importada de cada sustancia química de la Lista 2 de todos los complejos industriales, compañías comerciales y personas dentro del Estado Parte durante el año calendario anterior (para consultar las reglas de redondeo, vea EC-XIX/DEC.5).
 - Declaración de Especificaciones de Importaciones o Exportaciones de las Sustancias Químicas de la Lista 2 por País.
 - Sume la cantidad total de cada sustancia química de la Lista 2 “por país” que el Estado Parte exportó o importó basándose en los datos agregados recibidos de todos los complejos industriales, compañías comerciales y personas dentro de un Estado Parte (para consultar las reglas de redondeo, vea EC-XIX/DEC.5).



- Lista 3
 - Declaración de Sustancias Químicas de la Lista 3.
 - Suma la cantidad total producida, exportada o importada de cada sustancia química de la Lista 3 de todos los complejos industriales, compañías comerciales y personas dentro del Estado Parte durante el año calendario anterior (para consultar las reglas de redondeo, vea EC-XIX/DEC.5).
 - Declaración de Especificaciones de Importaciones o Exportaciones de las Sustancias Químicas de la Lista 2 por País.
 - Suma la cantidad total de cada sustancia química de la Lista 2 “por país” que el Estado Parte exportó o importó basándose en los datos agregados recibidos de todos los complejos industriales, compañías comerciales y personas en un Estado Parte (para consultar las reglas de redondeo, vea EC-XIX/DEC.5).

Tercer Paso:

- Prepare el formulario de identificación de declaración aplicable (ej., Formulario B-1 para la Declaración Anual sobre Actividades Anteriores para las Listas 2 y 3 “Otras Instalaciones de Producción de Sustancias Químicas”), que identifica los tipos específicos de declaraciones que se incluyen en un paquete. Este formulario es extremadamente útil para la Secretaría Técnica ya que ayuda en el manejo de los numerosos paquetes de declaraciones que reciben de los Estados Partes.

Cuarto Paso:

- Compile el paquete de la declaración, incluyendo los formularios específicos que se exigen según el tipo de declaración que se trasmite a la Secretaría Técnica.

Nota 1: *Vea el Elemento del IAP intitolado “Requisitos para la Declaración” (identifique los regímenes de sustancias químicas aplicables para los cuales está compilando una declaración y luego seleccione “Formularios Requeridos para las Declaraciones”).*

Nota 2: *Vea la Sección A, Parte 4 del Manual para la Declaración de la OPAQ para obtener más instrucciones sobre cómo preparar las declaraciones (ej., numerado de páginas) y dónde transmitir la declaración.*

Quinto Paso:

- Cree una lista de instalaciones y complejos industriales, por régimen de sustancia química, que se declararon a la Secretaría Técnica en las declaraciones presentadas anteriormente pero que no se declaran en el paquete de declaración actual. Este paso puede evitar que la Secretaría Técnica tenga que emitir un pedido de clarificación para verificar el estatus de una instalación o complejo industrial.

Sexto Paso:

- Clasifique la declaración y revise el paquete para asegurarse de que esté completo y correcto, incluyendo número de páginas, antes de enviarlo a la Secretaría Técnica.



Séptimo Paso:

- Prepare una carta adjunta para transmitir el paquete de declaración a la Secretaría Técnica, teniendo en cuenta las fechas límites aplicables para la declaración.

CLASIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO PARTE

- Un Estado Parte debe marcar claramente la clasificación de confidencialidad en sus declaraciones para asegurarse de que la Secretaría Técnica (y cualquier otro Estado Parte que pueda recibir una copia de las declaraciones) manejen apropiadamente las declaraciones.
- La marca de clasificación de confidencialidad se coloca generalmente en la “línea de encabezado” de cada página dentro de un paquete de declaración, incluyendo los formularios de identificación de declaración.
- Existen en la actualidad tres niveles de clasificación de confidencialidad que los Estados Partes usan para marcar las declaraciones, de la siguiente manera:
 - OPAQ NO CONFIDENCIAL
 - OPAQ RESTRINGIDO
 - OPAQ PROTEGINDO
 - OPAQ ALTAMENTE PROTEGIDO
- La Decisión de la Conferencia de los Estados Partes C-I/DEC.13 (y corrigenda de ahí en adelante) brinda información sobre el criterio un Estado Parte puede emplear para determinar la clasificación de confidencialidad apropiada para su declaración. Esta decisión también incluye consignas sobre procedimientos acerca de la difusión de información clasificada por parte de la Secretaría Técnica.

TRANSMISIÓN DE LA DECLARACIÓN A LA SECRETARÍA TÉCNICA

Los paquetes de declaración, sin importar el tipo, deben enviarse por correo o entregarse personalmente a la Secretaría Técnica de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas, de la siguiente manera:

Dirección Postal: División de Declaraciones (DDE)
Johan de Wittlaan 32
2517 JR La Haya
Países Bajos

Entrega en mano: Contacte la Unidad de Validación y Procesamiento de Información de la División de Declaraciones al 31-070-416-3031 para arreglar una cita para entregar personalmente un paquete de declaración.



Códigos para Grupos de Productos– Descripción de la Industria

Los Códigos para Grupos de Productos (también conocidos como Códigos de Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional (CUCI)) son requeridos para formalizar las declaraciones. A continuación presentamos una descripción genérica de ciertos Códigos para Grupos de Productos que pueden ser utilizados como referencia al momento de seleccionar los códigos adecuados con el fin de describir productos relacionados con el emplazamiento de una planta, la planta o el producto químico al formalizar las declaraciones. Estas descripciones tienen como objetivo clarificar los Códigos para Grupos de Productos identificados en el Manual de Declaración de la OPAQ (Códigos para Grupos de Productos – Apéndice 4) haciéndolos más pertinentes a los tipos de industrias que pueden estar involucradas en una categoría específica de productos. No se brinda descripción para aquellos Códigos para Grupos de Productos que son muy claros. Estas descripciones están basadas en la coordinación de dos sistemas de clasificación: el Sistema Norteamericano de Clasificación Industrial (NAICS, versión 1997) y el Sistema de Clasificación Industrial Estándar (SIC, versión 1987).

511 Hidrocarburos, N.E.S.*, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

Esta industria consta de establecimientos dedicados principalmente a la fabricación de productos químicos utilizando procesos básicos, tales como fisura de origen térmico y destilación. Los productos químicos fabricados en este grupo industrial son por lo general elementos químicos separados o compuestos separados químicamente definidos e incluyen:

(1) hidrocarburos acíclicos (a saber, alifáticos) como etileno, propileno y butileno obtenidos de petróleo refinado o hidrocarburos líquidos; y/o

(2) hidrocarburos aromáticos cíclicos como benceno, tolueno, estireno, xileno, benceno de etil y cumeno obtenidos de petróleo refinado o hidrocarburos líquidos.

512 Alcoholes, fenoles, fenol-alcoholes, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

Esta industria consta de establecimientos dedicados principalmente a la destilación de alquitrán de hulla y/o a la fabricación de crudos cíclicos, o productos intermedios cíclicos de petróleo refinado o gas natural.

513 Ácidos carboxílicos y sus anhídridos, haluros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados

Esta industria consta de establecimientos dedicados principalmente a la fabricación de productos químicos orgánicos básicos (excepto productos petroquímicos aromáticos, gases industriales, colorantes y pigmentos orgánicos sintéticos, crudos cíclicos y productos intermedios, y alcohol etílico).



514 Compuestos que contienen nitrógeno

Esta industria consta de establecimientos dedicados principalmente a la fabricación de compuestos orgánicos acíclicos y cíclicos que contienen nitrógeno, incluyendo nitratos, amidas, aminoácidos.

515 Compuestos organo-inorgánicos, compuestos heterocíclicos, ácidos nucleicos y sus sales, y sulfonamidas

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la fabricación de productos químicos orgánico-inorgánicos acíclicos y heterocíclicos.

516 Otros productos químicos orgánicos

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la fabricación de productos químicos orgánicos que no corresponden a ninguna de las otras categorías

522 Elementos químicos inorgánicos, óxidos y sales halógenas

523 Sales metales y peroxisales de ácidos inorgánicos

524 Otros productos químicos inorgánicos; compuestos orgánicos e inorgánicos de metales preciosos

525 Materiales radiactivos y materiales relacionados

Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluyendo los elementos químicos físisles o fértiles e isótopos) y sus compuestos; mezclas y residuos que contienen estos productos.

531 Colorantes orgánicos sintéticos y lacas de color, y preparaciones basadas en éstos

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la fabricación de colorantes y pigmentos orgánicos e inorgánicos sintéticos, tales como lacas y tóner de color (excepto electrostáticos y fotográficos).

532 Extractos colorantes y bronceantes y materiales bronceantes sintéticos

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a colorantes naturales, y a extractos bronceantes naturales, así como también a materiales bronceantes orgánicos sintéticos.

**533 Pigmentos, pinturas, barnices y materiales relacionados**

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la fabricación de pinturas (en pasta y en mezcla final; barnices; lacas; esmaltes y laca; masillas, rellenos para madera, y tapaporos; pintura y quitavarnices; limpiadores para brochas de pintar; y productos de pintura relacionados.

541 Productos medicinales y farmacéuticos que no sean medicamentos del Grupo 542

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a una o más de las siguientes actividades:

- (1) fabricación de productos químicos biológicos y medicinales básicos y sus derivados (por ej., generalmente para uso de fabricantes de productos farmacéuticos); y/o
- (2) procesamiento (por ej, clasificación, trituración, y molienda) de hierbas botánicas básicas.

542 Medicamentos (incluyendo medicamentos veterinarios)

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la fabricación, procesamiento y envasado de productos químicos medicinales y productos farmacéuticos pensados para uso interno o externo humano o animal.

551 Aceites, perfumes y elementos con sabor

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la fabricación de perfumes y elementos con sabor (naturales y sintéticos), cosméticos, y otros productos de tocador.

553 Productos de perfumería, cosmética y de tocador (sin incluir jabones)

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la mezcla y composición de bases para perfumes y cosméticos; y aquellos dedicados a la fabricación de productos de tocador, champúes, y productos de afeitarse.

554 Jabones, productos de limpieza y mantenimiento

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la fabricación y envasado de jabones y otros compuestos de limpieza, agentes activos superficiales, detergentes de lavandería, detergentes para vajilla, glicerina natural, y agentes utilizados para reducir la tensión o velocidad del proceso de secado.



562 Fertilizantes (otros que no sean los del Grupo 272)

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a una o más de las siguientes actividades:

- (1) fabricación de materiales fertilizantes nitrogenosos o fosfáticos;
- (2) fabricación de fertilizantes a partir de aguas residuales o desechos animales;
- (3) fabricación de materiales nitrogenosos o fosfáticos y mezcla de otros ingredientes en fertilizantes; y
- (4) mezcla de ingredientes transformados en fertilizantes en otros lugares.

571 Polímeros de etileno, en formas primarias

572 Polímeros de estireno, en formas primarias

573 Polímeros de cloruro de vinilo u otras olefinas halogenadas en formas primarias

574 Poliacetales, otros poliéteres, y resinas epoxódicas, en formas primarias; policarburos, resinas alquídicas, ésteres polialílicos y otros poliésteres

579 Desechos y separaciones de plásticos

581 Tubos, caños, y mangueras, y accesorios para éstos de plásticos

582 Placas, láminas, capas, y tiras de plásticos

583 Monofilamento del cual cualquier dimensión transversal excede 1mm, barras, varillas, y formas de perfil, sean o no trabajadas superficialmente pero que no sean trabajadas de otra manera, de plásticos

591 Insecticidas, rodenticidas, fungicidas, herbicidas, productos anti-proliferación y reguladores del crecimiento de plantas, desinfectantes y productos similares, puestos en envases para la venta al por menor o como productos o artículos (por ej., bandas con tratamiento de azufre, mechas y velas, y tiras matamoscas)

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la formulación y preparación de productos químicos para la agricultura y el hogar para el control de plagas.

592 Almidones, gluten de inulina y trigo; sustancias albumenoidales; pegamentos

Esta industria se dedica principalmente al maíz triturado húmedo y otras verduras.

593 Explosivos y productos pirotécnicos



597 Aditivos preparados para aceites minerales y del tipo; líquidos preparados para transmisión hidráulica; productos anti-congelantes y fluidos anticongelantes preparados; productos lubricantes

Esta industria consta de establecimientos que se dedican principalmente a la mezcla o combinación de petróleo refinado para hacer aceites y grasas lubricantes y/o a la re-refinación de aceites lubricantes de petróleo utilizados.

598 Productos químicos misceláneos, N.E.S.*

Esta industria incluye productos químicos inorgánico-orgánicos misceláneos que no corresponden a ninguna de las otras categorías.

599 Otros

* N.E.S. = no especificado en otra parte



OPAQ

Consejo Ejecutivo

Trigésima Tercer Sesión
24 – 27 de junio de 2003

EC-33/S/4
19 de junio de 2003
Original: INGLÉS

NOTA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

**SEGUNDO INFORME SOBRE EL PROYECTO PARA AYUDAR A
LOS ESTADOS PARTE EN LA IDENTIFICACIÓN DE
INSTALACIONES DECLARABLES NUEVAS BAJO EL ARTÍCULO VI
DE LA CONVENCIÓN DE ARMAS QUÍMICAS**

1. Introducción

- 1.1 Este informe ofrece una actualización sobre los esfuerzos realizados por la Secretaría Técnica (en adelante llamada “la Secretaría”) para ayudar a los Estados Partes en la tarea de identificar las actividades e instalaciones que puedan estar sujetas a declaraciones bajo el Artículo VI de la Convención de Armas Químicas (en adelante llamada “la Convención”), y es la continuación del informe previo de un proyecto, conocido como “el proyecto del Artículo VI”, el cual fue presentado al Consejo Ejecutivo (en adelante llamado “el Consejo”) en su vigésima novena Sesión (EC-29/S/6, con fecha del 13 de junio de 2002).
- 1.2 La Secretaría inició el proyecto del Artículo VI en junio de 2001. Su meta es brindar asistencia técnica a los Estados Partes por medio de la identificación de nuevas plantas potencialmente declarables bajo el Artículo VI y las Partes VII, VIII y IX del Anexo sobre Verificación de la Convención.
- 1.3 La primer Sesión Especial de la Conferencia de los Estados Partes para Revisar la Operación de la Convención sobre las Armas Químicas alentó a la Secretaría a continuar con estos esfuerzos, en estrecha colaboración con los Estados Partes y sus Autoridades Nacionales.

2. Metodología adoptada

- 2.1 La Secretaría consideró importante llevar a cabo el proyecto de la forma más transparente e imparcial posible. Por esa razón, la metodología adoptada para desarrollar el proyecto incluye los siguientes pasos:
 - (a) identificación, por fuentes abiertas y por todos los Estados Miembros, de las instalaciones que puedan estar involucradas en actividades relacionadas con sustancias químicas orgánicas discretas, Lista 2 y Lista 3;
 - (b) comparación del número total de instalaciones declarables (de existir alguna) con el número de instalaciones potencialmente declarables identificadas por la Secretaría, con el objeto de decidir el orden en el cual se abordaría a los distintos Estados Partes;

CS-2003-3460(E) distribuido 19/06/2003

CS-2003-3460.E



EC-33/S/4
página 2

- (c) transmisión de la información relevante a la Autoridad Nacional del Estado Parte pertinente para su consideración, para que de esta manera pueda tomar cualquier medida apropiada en relación a la declaración de industrias conforme al Artículo VI. En esta etapa, se les informó a los Estados Partes que los nombres de las empresas extraídos de fuentes públicas no fueron comparados con los nombres de plantas que ya habían declarado. Se tomó esta declaración como una clara indicación de que el objetivo del proyecto de Artículo VI no fue el de poner en tela de juicio si las declaraciones presentadas por los Estados Partes estaba completas o no, sino el de identificar nuevas instalaciones declarables potenciales.
- 2.2 El proyecto se llevó a cabo en dos partes:
- (a) En la parte 1, que comenzó en el 2001, la Secretaría ayudó a identificar nuevas instalaciones declarables a aquellos Estados Partes que no presentaron ninguna declaración de industria según el Artículo VI hasta mayo del 2001.
 - (b) En la parte 2, que comenzó en el 2002, la Secretaría empezó a incluir en el proyecto del Artículo VI a aquellos Estados Partes que habían presentado declaraciones según el Artículo VI con anterioridad.
- 2.3 Ambas partes del proyecto están en curso en la actualidad. En el párrafo 3 más abajo, se ofrece una cronología de los eventos relacionados con su desarrollo.
- 3. Parte 1: ayuda a los Estados Partes que todavía no han presentado declaraciones según el Artículo VI¹**
- 3.1 En julio y agosto del 2001, se recopiló información, de fuentes abiertas disponibles para la Secretaría, acerca de las industrias químicas de aquellos Estados Parte que no presentaron ninguna declaración según el Artículo VI. También se incluyó en la parte 1 a dos Estados Partes que presentaron algunas declaraciones según el Artículo VI, ya que, según el criterio de la Secretaría, se beneficiarían con la ayuda adicional brindada bajo los auspicios del proyecto del Artículo VI. Una revisión de la información disponible sobre las industrias químicas de los 145 Estados Partes a esa altura sugirió que 52 probablemente no tenían ninguna instalación potencialmente declarable. De los 93 restantes, 51 ya habían presentado las declaraciones según el Artículo VI, y las otras 42 parecían tener algunas instalaciones declarables.
- 3.2 Desde setiembre del 2001 a febrero del 2002, la Secretaría contactó a representantes de los 44 Estados Parte mencionados anteriormente (42 más 2), y se acordaron reuniones bilaterales en las cuales se explicó el proyecto del Artículo VI y se les entregó paquetes con la información recopilada de fuentes públicas sobre las industrias químicas en esos Estados Parte. Se solicitó a los representantes de esos Estados Partes que entregaran la información a sus Autoridades Nacionales respectivas, ya que, según la Convención, la Autoridad Nacional es la entidad asignada para identificar actividades e instalaciones declarables y la cual cumple con las declaraciones apropiadas, de ser necesario.

¹ Hasta mayo del 2001, cuando se evaluó la información



4. Part 2: ayuda a los Estados Partes que habían presentado declaraciones según el Artículo VI con anterioridad

- 4.1 En marzo del 2002, comenzó la parte 2 del proyecto del Artículo VI como una continuación de la parte 1. Abarcaba a los Estados Partes que ya habían presentado declaraciones según el Artículo VI, pero que, de acuerdo con la información recopilada de fuentes abiertas, podrían tener algunas instalaciones declarables adicionales. Esta premisa se basó en la diferencia entre el número total de instalaciones que fueron declaradas por un Estado Parte dado y el número de instalaciones que podrían tener actividades declarables según el Artículo VI, de acuerdo con el análisis de información de fuentes públicas llevado a cabo por la Secretaría. Si la última cifra era mayor que la primera por más de un 25 %, la Secretaría consideraba necesario contactar al Estado Parte en cuestión y proporcionarle un paquete informativo. Algunos Estados Partes que no tenían esta diferencia mayor del 25% también solicitaron el paquete informativo.
- 4.2 Desde julio del 2002, el equipo del proyecto ha identificado información de fuentes públicas para 55 de los 60 Estados Partes actuales que presentaron declaraciones según el Artículo VI. No se dispuso de información de fuentes pública de 5 Estados Partes. Para otros 3, el número de instalaciones potencialmente declarables de las cuales se disponía información era menor que el número de instalaciones realmente declaradas. Se consideró que estos Estados Partes no se beneficiarían con esta información adquirida por la Secretaría. De los 52 Estados Parte, hasta el momento 41 obtuvieron información acerca de instalaciones potencialmente declarables. La evaluación de la información pública disponible para 2 Estados Partes ya está lista y será entregada en conferencia cerrada y con el consentimiento de sus Autoridades Nacionales en un futuro cercano. Una evaluación de los 9 Estados Partes restantes se encuentra en proceso.
- 4.3 El objetivo del proyecto fue y aún sigue siendo mantener una estrecha y productiva cooperación con los Estados Partes. En la mayoría de los casos, los Estados Partes han sabido apreciar los esfuerzos de la Secretaría. Se descubrió que algunos de estos 41 Estados Partes tenían al menos un 25% más de instalaciones potencialmente declarables de lo que habían declarado en realidad. La Secretaría consulta a los Estados Partes en cuestión sobre el mejor modo de proceder.
- 4.4 Durante la reunión de Autoridades Nacionales que se llevó a cabo en La Haya en octubre del 2002, algunos Estados Parte con menos del 25% de diferencia entre las plantas declaradas y las plantas potencialmente declarables señalaron que agradecerían recibir los paquetes informativos, y cuatro de ellos reciben esa información desde entonces.

5. Evaluación de los resultados del proyecto del Artículo VI

- 5.1 Esta sección resume los resultados de las dos partes del proyecto del Artículo VI.
- 5.2 De los 151 Estados Partes de la Convención hasta el 30 de mayo de 2003, la búsqueda de fuentes públicas disponibles para la Secretaría indicó que 55 no tendrían ninguna instalación potencialmente declarable bajo el Artículo VI.



EC-33/S/4
página 4

- 5.3 En la actualidad, no se abordó a 19 Estados Partes. La Secretaría cree que no existe información suficiente que justifique el abordaje de 8 de ellos. La Secretaría, contactará, con su consentimiento, a los 11 restantes tan pronto como el equipo del proyecto haya finalizado la evaluación.
- 5.4 de los 77 Estados Partes restantes que se abordaron hasta el momento, 16 no respondieron todavía. Se puede categorizar las respuestas recibidas de los 61 Estados Partes restantes de la siguiente manera:
- (a) Diez Estados Partes—Azerbaiján, Cuba, Georgia, Grecia, Indonesia, Kuwait, Pakistán, Perú, Uzbekistán, y Vietnam—presentaron sus primeras declaraciones de las instalaciones relacionadas con el Artículo VI.
 - (b) Siete Estados Partes declarantes ofrecieron otras declaraciones además de aquellas que ya habían presentado antes del proyecto del Artículo VI.
 - (c) Treinta y dos Estados Partes presentaron parte de la información o explicaron que estaban trabajando para brindar dicha información.
 - (d) Doce Estados Partes reafirmaron que no se necesitan declaraciones adicionales.
- 5.5 Desde que comenzó el proyecto, hubo un incremento significativo en el número de Estados Partes declarantes, lo cual es una buena señal de que los esfuerzo realizados para el proyecto valieron la pena y que las metas fueron alcanzadas. Cuando comenzó el proyecto en junio del 2001, había 51 Estados Partes declarantes. Al momento del primer informe al Consejo en junio del 2002, era 55; y ese número subió a 61 al momento en que se redacta el presente informe —un aumento del 19.6% con respecto a la cifra de junio del 2001.
- 5.6 Estas cifras indican que el proyecto del Artículo VI está ayudando a aumentar el número de Estados Partes declarantes nuevos —una evaluación confirmada por la correspondencia recibida de la abrumadora mayoría de los Estados Partes concernientes y por la discusión informal con ellos.
- 6. Observaciones sobre la respuestas de los Estados Partes al proyecto del Artículo VI**
- 6.1 Como se señala anteriormente, la mayoría de los Estados Partes involucrados en el proyecto del Artículo IV respondieron positivamente y entendieron la meta detrás del proyecto: proporcionar información disponible a la Secretaría que puede ser de utilidad para los Estados Partes en sus esfuerzos para implementar la Convención. Sin embargo, un grupo reducido de Estados Partes expresaron algunas preocupaciones acerca del proyecto. Se detallan abajo:
- (a) Dos Estados Partes expresaron su preocupación sobre la metodología empleada por la Secretaría para la identificación de instalaciones potencialmente declarables y preferirían un abordaje más proactivo por parte de la Secretaría.
 - (b) Un Estados Partes señaló que no consideraba que la Convención autorizara a la Secretaría a llevar a cabo tal iniciativa y por lo tanto la encontró inaceptable.



- (c) Un Estados Partes expresó su preocupación acerca de la posible difusión de información confidencial a otros Estados Partes.
- 6.2 Durante el desarrollo del proyecto del Artículo VI, representantes de algunos Estados Partes presentaron a la Secretaría ciertas dificultades que enfrentaron al realizar las declaraciones según el Artículo VI. Entre ellas se incluyen:
- (a) falta de legislación de implementación en sus países;
 - (b) falta de fondos para la implementación; y
 - (c) limitaciones de recursos humanos disponibles para las Autoridades Nacionales, lo que tornaría dificultoso para ellos actuar como nexo para los representantes de las instalaciones y para otras autoridades locales, aún cuando la Secretaría proporcionara asistencia técnica.

7. Continuación de las acciones del proyecto del Artículo VI

- 7.1 La Secretaría pretende continuar evaluando la información de fuentes públicas sobre industrias de los 11 Estados Partes restantes y de cualquier Estados Partes ratificado recientemente, y seguir proporcionando paquetes informativos con el consentimiento mutuo de esos Estados Partes.
- 7.2 La Secretaría seguirá utilizando toda oportunidad disponible, como cursos, talleres y seminario de la Autoridad Nacional, para organizar reuniones bilaterales con representantes de los Estados Partes para brindar actualizaciones sobre el progreso del proyecto del Artículo VI.
- 7.3 Cuando el Estados Partes lo solicite oficialmente, la Secretaría pondrá a su disposición un equipo calificado para colaborar con la identificación de actividades e instalaciones declarables. Se brindará dicha ayuda en forma de una visita técnica cuya agenda y duración serán acordadas por la Secretaría y el Estados Partes pertinente.
- 7.4 La Secretaría desea aprovechar la ocasión para agradecer a los Estados Partes por su cooperación con el proyecto y alentar a aquellos Estados Partes que posean la experiencia técnica o los fondos, para que consideren brindar asistencia voluntaria, en una base regional o de otro tipo a decidir, a aquellos Estados Partes que actualmente no poseen dichos recursos.
- 7.4 La Secretaría presentará al Consejo, en su trigésimo quinta Sesión, más información actualizada sobre el progreso del proyecto del Artículo VI.

--- 0 ---

**OPAC****Consejo Ejecutivo**

Trigésima Sexta Sesión
23 - 26 de marzo de 2004

EC-36/DEC.7
26 de marzo de 2004
Original: INGLÉS

DECISIÓN**ACLARACIÓN A LAS DECLARACIONES****El Consejo Ejecutivo:**

Considerando que las solicitudes de aclaración a las declaraciones contribuyen a que la Secretaría Técnica (en lo adelante “la Secretaría”) ejecute eficientemente las funciones que le confiere la Convención de Armas Químicas (en lo adelante “la Convención”);

Considerando además, que las oportunas respuestas de los Estados Partes a tales solicitudes de aclaración promueven la implementación efectiva y eficiente del régimen de verificación de la Convención;

Afirmando la necesidad que tienen los Estados Partes de perfeccionar la implementación comprometiéndose a responder a tales solicitudes lo más completa y expeditamente posible;

Habiendo determinado que nada de lo contenido en la presente decisión perjudica las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, ni crea obligaciones adicionales;

Recordando lo establecido por el Artículo VIII, párrafo 40 de la Convención; y

Reconociendo la necesidad de continuar trabajando en este tema, en particular en lo relacionado con la aclaración de las discrepancias en las transferencias y la necesidad de que la Secretaría continúe explorando los modos para el mejor intercambio de la información confidencial con los Estados Partes, en correspondencia con los procedimientos de confidencialidad que establece la Convención;

Por tanto, por la presente:

Exhorta a todos los Estados Partes, cuando en las declaraciones no estén involucrados otros Estados Partes (por ejemplo, discrepancias en las transferencias), a agilizar sus respuestas a las solicitudes de aclaración a las declaraciones de la siguiente forma: enviar una respuesta inicial en el término de 90 días a partir de la tramitación oficial de la solicitud por la Secretaría, la cual, o bien responda completamente a la solicitud, o indique los pasos que se están dando para elaborar y comunicar una respuesta completa; y

CS-2004-3846(E) distribuido 13/04/2004

CS-2004-3846.E



EC-36/DEC.7

Página 2

Recomienda que, cuando la Secretaría emita una solicitud de aclaración referente a posibles errores o información incompleta de una declaración ya presentada que impidan que la Secretaría decida acerca de la factibilidad de inspeccionar la instalación, y no reciba respuesta del Estado Parte interesado dentro de los 90 días siguientes a la tramitación oficial de la solicitud por la Secretaría, que la Secretaría informe al Consejo sobre la solicitud en concreto, por adelantado, sin esperar a su próxima reunión ordinaria. La Secretaría enviará un recordatorio al Estado Parte afectado en los 60 días siguientes a la tramitación de la solicitud de aclaración.

--- 0 ---